



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 13 de diciembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FLORENTINO DEL TORO MAGAÑA, FLORENTINO ALEJANDRO DEL TORO ROJAS, RODRIGO DEL TORO ROJAS, JOSÉ ANTONIO MEJÍA HERRERA, MARTINA MÓNICA LÓPEZ GAONA, MIRIAM JAQUELINE MEJÍA LÓPEZ, MÓNICA ALEJANDRA MEJÍA LÓPEZ Y LUIS ANTONIO MEJÍA LÓPEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "AURIKA", UBICADO EN LA CALLE DE SAN MIGUEL, NÚMERO 426 SUR, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO RAFAEL MANUEL NAVAS GARCÍA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "CHAPULTEPEC 500", UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC, NÚMERO 500, BARRIO SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAIME VEGA BELTRÁN, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL TOLEDO", UBICADO EN PROL. CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 801, BARRIO LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FRANCISCO SALVADOR ESQUINO URDANETA Y ALFREDO ELÍAS URDANETA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE FRACCIÓN 1, NÚMERO OFICIAL 07, SANTA MAGDALENA, TILOXTOL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO GUILLERMO SOTELO CASILLAS, LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ No. 1205, SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "JARDINES DE LA LAGUNA", UBICADO EN CAMINO A JILOTZINGO, NÚMERO 180, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO MARCELO ROSSETTO ARMIDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, Y LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 7371, 7381, 771-A1, 772-A1, 773-A1, 7662, 7663, 7666, 7684, 849-A1, 850-A1, 851-A1, 7693, 7789, 7790, 7791, 7792, 7793, 7394, 7795, 7806, 7808, 7809, 7810, 7811, 7812, 7813, 7814, 7815, 7821, 7825, 7826, 7827, 893-A1, 894-A1, 895-A1, 896-A1, 7871, 7874, 7875, 7877, 7878, 7880, 7881, 7882, 7883, 7884, 7885, 7886, 7887, 7888, 7889, 7890, 7891, 7893, 7894, 7895, 7896, 7897, 7898, 155-B1, 156-B1, 157-B1, 930-A1 y 931-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7710, 7711, 7713, 7805, 7613, 137-B1, 138-B1, 139-B1, 7652, 7653, 7654, 7655, 7656, 7661, 854-A1, 855-A1, 856-A1, 7872, 7873, 7876, 7899, 7879, 932-A1, 933-A1, 7702, 863-A1, 864-A1, 7801, 7802, 902-A1, 903-A1, 7893 y 158-B1.



TOMO
CCXII
NÚMERO

112

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400101040000T/0050/2021
FECHA:	20 DE OCTUBRE DEL 2021
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/111/2021
MUNICIPIO:	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "AURIKA".	

**C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino
Alejandro del Toro Rojas, Rodrigo del Toro Rojas,
José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López
Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López y Luis Antonio Mejía López.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero número 334,
Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec,
Estado de México.
Teléfono: 722 138 7971
Correo electrónico: gladys-89@outlook
P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/111/2021, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional de tipo medio con 29 áreas privativas para 29 viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle de San Miguel número 426 sur
Colonia	Barrio de San Miguel
Municipio	Metepec, Estado de México
Superficie	9,945.62 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Tipo Medio

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para veintinueve áreas privativas con veintinueve viviendas de tipo medio denominado "Aurika", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/111/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura número 8,122, volumen número CVII ordinario, folios 123 al 127, del 14 de abril de 2021, pasado ante la fe del notario público número 120 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Atlacomulco, Lic. María Josefina Santillana Martínez, donde se hace constar la protocolización del oficio de autorización 22400101040000T/0005/2021, del 10 de marzo de 2021, y plano de fusión de dos predios y subdivisión en dos lotes, de los inmuebles ubicados en calle sin nombre, número 426 sur, barrio de San Miguel, en el Municipio de Metepec, Estado de México, del cual se desprendió el lote 1, materia de este acuerdo con una superficie de 9,945.62 m², la cual quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00345970, número de trámite 639857, del 04 del junio de 2021.
- III. Que mediante instrumento número 34,719, volumen ordinario 1,485, del 06 de octubre del 2020, pasada ante la fe de la notario público número 87, del Estado de México con residencia en la ciudad de Toluca, Doctor en derecho Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgan los señores José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López, Luis Antonio Mejía López, Florentino del Toro Magaña y Florentino Alejandro del Toro Rojas por su propio derecho y en representación de Rodrigo del Toro Rojas, a favor de Gladys Hernández Silva.
- IV. Que la C. Gladys Hernández Silva, se identifica con credencial para votar número IDMEX1176500462, expedida por Instituto Federal Electoral.
- V. Que el C. Florentino del Toro Magaña, se identifica con credencial para votar número IDMEX1704287065, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el C. Florentino Alejandro del Toro Rojas, se identifica con credencial para votar número IDMEX1762002703, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el C. Rodrigo del Toro Rojas, se identifica con credencial para votar número IDMEX1530204401, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el C. José Antonio Mejía Herrera, se identifica con credencial para votar número IDMEX1535767888, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que la C. Martina Mónica López Gaona, se identifica con credencial para votar número IDMEX1956748806, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- X. Que la C. Miriam Jaqueline Mejía López, se identifica con credencial para votar número IDMEX1963763641, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que la C. Mónica Alejandra Mejía López, se identifica con credencial para votar número IDMEX2026192358, expedida por Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que el C. Luis Antonio Mejía López, se identifica con credencial para votar número IDMEX1899757880, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, mediante Licencia de uso de suelo número DDUMOP/LUS/2007/2021, folio 227/2021, del 18 de mayo de 2021, emitió las normas para lotificación en condominio horizontal del predio materia de este acuerdo en donde se señalan las siguientes normas para el predio ubicado en la calle de San Miguel número 426 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333.A
Clave:	H 333 A

Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal habitacional.
Número máximo de viviendas:	30
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m²., de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	70.00% de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	30.00% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueteta

- XIV.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de expediente 2007/2021, del 28 de abril del 2021, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción en el predio, al cual le corresponde el número oficial 426 sur de la calle de San Miguel, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XV.** Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del Municipio de Metepec, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0511/2021, del 16 de junio del 2021, emitió el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para una lotificación en condominio horizontal de 29 viviendas de tipo medio, en el predio ubicado en la calle de San Miguel número 426 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XVI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00345970, tramite número 6655477, del 26 de julio del 2021, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XVII.** Que mediante oficio No. ZT-DPC-OAS-0137/2021, del 18 de septiembre del 2021, se informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, requerida para la obra llamada "Condominio Horizontal denominado Aurika, con 31 servicios de uso doméstico, la cual se ubicará en la calle de San Miguel número 426 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, emitida por el jefe de oficina de solicitudes zona Toluca DVMS, de la CFE "Comisión Federal de Electricidad".
- XVIII.** Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y medio magnético.
- XIX.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético que contiene: Situación original de los inmuebles, la distribución proyectada de áreas privativas y comunes, la Información gráfica y estadística que constará en la solapa del plano, croquis de localización regional y local, nombre del titular, simbología y escala gráfica y datos generales de las áreas privativas y comunes, uso del suelo y nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación Urbana, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a los C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino, Alejandro del Toro Rojas, Rodrigo del Toro Rojas, José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López, Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López y Luis Antonio Mejía López el condominio horizontal habitacional de tipo medio, denominado "Aurika", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 9,945.62 m². (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado en la calle de San Miguel, numero 426 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE	USO
ÁREA PRIVATIVA 1	216.47 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 2	201.87 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 3	201.65 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 4	201.43 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 5	201.21 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 6	200.99 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 7	200.77 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 8	200.55 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 9	200.33 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 10	220.01 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 11	317.57 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 12	240.72 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 13	238.43 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 14	236.14 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 15	233.85 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 16	229.60 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 17	328.07 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 18	312.65 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 19	312.68 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 20	240.16 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 21	240.10 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 22	240.10 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 23	261.72 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 24	249.91 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 25	273.22 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 26	237.93 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 27	216.30 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 28	216.30 m ²	Habitacional (1 vivienda)
ÁREA PRIVATIVA 29	246.87 m ²	Habitacional (1 vivienda)
TOTAL	6,917.60 m²	29 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

USO	SUPERFICIE
"A" VIALIDAD PRIVADA	2,163.00 m ²
"B" ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	384.24 m ²
"C" ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	213.00 m ²
"D" ÁREA DE USOS MÚLTIPLES	226.24 m ²
"E" CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES	41.54 m ²
TOTAL	3,028.02 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

USO	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	6,917.60 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	3,028.02 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	9,945.62 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	16

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$38,984.70 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

3. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo residencial alto, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en la factibilidad de los servicios otorgada, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0511/2021, del 16 de junio del 2021.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$61,501.52 (Sesenta y un mil quinientos un pesos 52/100 m.n.), por el tipo habitacional medio y por el control para el establecimiento del

sistema de alcantarillado pagara la cantidad de \$66,582.08 (Sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 08/100 m.n.).

5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.50, 5.38 fracción X, inciso A) y B) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V, inciso D) y VI, inciso B), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 493.00 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 87.00 m² (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un

plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	29	17.00	493.00 m ²
Estatad		3.00	87.00 m ²

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	14.0360 m ²	\$6,583.80	\$92,410.22
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	50.1120 m ²	\$6,912.97	\$346,422.75
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	116.00 m ²	\$493.02	\$57,190.32
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	232.00 m ²	\$566.76	\$131,488.32
TOTAL			\$627,511.61

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	7.25 m ²	\$7,491.04	\$54,310.07

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación Urbana, las obras de urbanización al interior del condominio.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, deberá garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, mediante fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$3'322,531.84 (Tres millones trescientos veintidós mil, quinientos treinta y un pesos 84/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

SEXTO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$66,450.64 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 64/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$3'322,531.84 (Tres millones trescientos veintidós mil, quinientos treinta y un pesos 84/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO. Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino, Alejandro del Toro Rojas, Rodrigo del Toro Rojas, José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López, Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López y Luis Antonio Mejía López, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo, se podrá solicitar junto con el inicio de las obras de urbanización del condominio, la Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio, la autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los C.C. Florentino del Toro Magaña, Florentino, Alejandro del Toro Rojas, Rodrigo del Toro Rojas, José Antonio Mejía Herrera, Martina Mónica López, Gaona, Miriam Jaqueline Mejía López, Mónica Alejandra Mejía López y Luis Antonio Mejía López, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Aurika", ubicado en calle de San Miguel número 426 sur, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca
P. Ing. Viktor J. Colín Bastida - Residente Local Toluca
Expediente DRVT/RLTOL/111/2021
Folio DGOU 5440/2021
BHPM/DNSH/VCB/FDS

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0015/2021
Fecha:	03 de septiembre de 2021
Expediente:	DRV/T/RLL/019/2021.
Municipio:	San Mateo Atenco
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “CHAPULTEPEC 500”	

C. Rafael Manuel Navas García,
calle Chapultepec número 500, Barrio Santa María Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud recibida el 19 de julio de 2021, número de expediente DRV/T/RLL/019/2021, con oficio de prevención 22400101040003T/042/2021 notificado el 24 de agosto del 2021, el cual fue atendido en tiempo y forma mediante escrito del 27 de agosto del año en curso para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio con 18 áreas privativas para 18 viviendas en un lote de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chapultepec número 500
Colonia o Localidad	Barrio Santa María
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	4,072.62 M2
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 109, 113, 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio del 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracción II y III 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, artículo séptimo transitorio del decreto 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/019/2020, de fecha 19 de julio de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que, mediante escrito de 22 de junio del 2021, el C. Carlos Raúl Navas Camacho, apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. Que el C. Carlos Raúl Navas Camacho, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante la Escritura número 35,901, volumen 1,701 de 28 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, notario público número 103 del Estado de México, donde se hace constar el contrato de compraventa de un predio con una superficie de 4,072.62 m2 (Cuatro mil setenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00061611, trámite 97979, de fecha 14 de octubre de 2019.
- IV. Que mediante escritura número 4,138, volumen 78, folio 132 y 133, pasada ante la fe del notario Licenciado Emmanuel Villicaña Soto público número 131 del Estado de México, el Licenciado Emmanuel Villicaña Soto, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración que a mi otorga el señor Rafael Manuel Navas García, a favor del señor Carlos Raúl Navas Camacho.
- V. Que el C. Carlos Raúl Navas Camacho, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1130776254, con vigencia a 2024.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del municipio de San Mateo Atenco, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, número DDUMMA/LUS/764/2019, de fecha 11 de mayo del 2021 con Normas para condominio, con un uso general del suelo Habitacional mezclado con actividades Terciarias Densidad (H-200-A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 120.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 7.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con Actividades Terciarias
Clave:	H-200-A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para condominio.
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	2.8 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	3.00 niveles o 09.00 metros a partir del nivel de banquetta
Lote mínimo:	120.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del municipio de San Mateo Atenco, expidió Constancia de Alineamiento, con número de Folio 1515, de fecha 11 de mayo de 2021, en donde no se contempla una norma de restricción absoluta de construcción por vialidad para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del municipio de San Mateo Atenco, expidió Constancia de Numero Oficial, con número de Folio 1391, de fecha 11 de mayo del 2021, en donde se señala que el inmueble motivo de autorización se encuentra ubicado en la calle Chapultepec, entre las calles Ignacio Allende y Avenida Lerma, Barrio Santa María, con número oficial 500.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mediante el Oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0167-1/09/2020, de fecha 02 de septiembre del 2020, señala la factibilidad del servicio de agua potable del caudal suministrado por la Comisión del Agua del Estado de México a la calle Chapultepec, número 500, entre la calle Ignacio Allende y Avenida Lerma, Barrio Santa María, para las 18 viviendas tipo Residencial, en el predio de referencia.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio motivo de autorización de condominio, con el Folio Real Electrónico 00061611, trámite número 118387, de fecha 15 de junio de 2021, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.
- XI. Que presentó el Plano Topográfico georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XII. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a C. Rafael Manuel Navas García, el condominio horizontal habitacional de tipo Residencial denominado "Chapultepec 500", con superficie de 4,072.62 m². (Cuatro mil setenta y dos punto sesenta

y dos metros cuadrados), ubicado en la Chapultepec, número 500, Barrio Santa María, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, se lleve a cabo su desarrollo para alojar 18 viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	122.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	121.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	121.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	122.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	123.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	123.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	123.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	124.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	125.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	145.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	142.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	139.49	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	136.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	133.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	130.46	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	127.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	124.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	140.22	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,328.49	HABITACIONAL	18 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,258.04 m2
TABLERO DE MEDIDORES, LUZ Y AGUA	7.13 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA "A"	12.00 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA "B"	54.38 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "C"	169.90 m2
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "D"	154.20 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	72.00 m2
CACETA DE VIGILANCIA	8.00 m2
CONTENEDORES DE BASURA	8.48 m2
TOTAL	1,744.13 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,328.49 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,258.04 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	72.00 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN A, B, C, y D)	390.48 m2.
CASETA DE VIGILANCIA, CONTENEDORES DE BASURA, MEDIDORES DE LUZ Y AGUA	23.61 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,072.62 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,072.62 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	18
NÚMERO DE VIVIENDAS	18
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Condominio la cantidad de \$ **80,658.00 (Ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice

los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de **30 días** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismos plazos.
3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los **09 meses** siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización.
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General

de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,484,610.51 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro setecientos diez pesos 51/100 m.n.)

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 29,692.21 (veintinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 21/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,711,571.40 (Un millón setecientos once mil quinientos setenta y un pesos 40/100 m.n.)

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 5.38 fracción X, inciso a) segundo párrafo, del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso D), VI inciso B) , 60, 111 y 114 fracción IV, inciso D), numeral 1, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado así como realizar obras de equipamiento urbano y formalizar su transmisión de la propiedad a favor del Estado o municipio, ante Notario Público, en un término de seis meses contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización de la siguiente manera:

Áreas de donación	
Donación Municipal 15 m ² /vivienda	270.00 m ²
Donación Estatal 10 m ² /vivienda	180.00 m ²

Obras de Equipamiento Urbano Municipal		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	8.712 m2	\$ 57,358.07
Escuela Secundaria	31.104 m2	\$ 215,021.02
Jardín Vecinal	72.000 m2	\$ 35,497.44
Zona Deportiva	86.400 m2	\$ 48,968.06
Juegos Infantiles	57.600 m2	\$ 32,645.38
		\$389,489.97
	TOTAL	(Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 97/100 m.n.)

Obras de Equipamiento Estatal			
CONCEPTO		CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO BÁSICO REGIONAL	URBANO DE CARÁCTER	4.500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$ 33,709.70 (Treinta y tres mil setecientos nueve pesos 70/100 M.N.)

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 111 de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a) del Código y el presente Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **C. Rafael Manuel Navas García**, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización; el cual forma parte integral de la presente autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 fracción IV y 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el C. Jaime Vega Beltrán, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Residencial denominado "Chapultepec 500", ubicado en Chapultepec, número 500, Barrio Santa María, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DECIMO

NOVENO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández. - Dirección Regional Valle de Toluca
Residencia Local Lerma
Folio DGOU: 3599/2021 y 4501/2021
Expediente: DRVT/RLL/010/2021
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	2240010505000T/0017/2021
Fecha:	06 de septiembre de 2021
Expediente:	DRV/T/RLL/010/2021.
Municipio:	San Mateo Atenco
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL TOLEDO"	

C. Jaime Vega Beltrán,
Calle Ignacio Allende, sin número, Barrio la Magdalena,
Municipio de San Mateo Atenco,
Estado de México.
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud; recibida el 21 de mayo de 2021, y a la cual se le asignó el número de expediente DRV/T/RLL/010/2021, y a quien se le previno mediante oficio de prevención número 22400101040003T/041/2021, mismo que fue notificado el 27 de agosto del 2021 y quien solventó en tiempo y forma mediante escrito de fecha 02 de septiembre del año en curso, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio con 25 áreas privativas para 25 viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prolongación calle 5 de mayo número 801
Colonia o Localidad	Barrio la Concepción
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	4,881.97 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 fracción X y 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de enero de 2021, 1, 3, 4, 6, 8, 109, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de julio del 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracción II y III 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, así como el artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrado en el expediente número DRV/T/RLL/010/2020, del 21 de mayo de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Mediante escrito del mes de mayo del 2021, el C. Jaime Vega Beltrán, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. El C. Jaime Vega Beltrán, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante la Escritura número 10,853, volumen 243 del 27 de agosto de 2003, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, notario provisional número 94 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización de la sentencia definitiva y dos autos relativa al juicio ordinario civil, sobre usucapión de un predio con una superficie de 4,881.97 m2 (cuatro mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y siete metros cuadrados), la

cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro 1º, sección primera, bajo la partida número 334-978 del volumen 55FS49, en el Municipio de Lerma, en fecha 11 de septiembre del 2003.

- IV. El C. Jaime Vega Beltrán, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 4142007811014 y número de folio 0000024279880, con vigencia hasta el año 2021.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número de folio 0856, con número de expediente DDUMYMA/274/2019, de fecha 15 de abril del 2021, con Normas para condominio, con un uso general del suelo Habitacional 167, mezclado con actividades Secundarias y Terciarias, Clave (H-167C), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de lote de 100.00 metros cuadrados con un frente mínimo de 6.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con Actividades secundarias y terciarias
Clave:	H-167C
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para condominio.
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	3.5 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	5.00 niveles o 15.00 metros sobre el nivel de la banquetta sin incluir tinacos
Lote mínimo:	100.00 m² con un frente mínimo de 6.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones.

- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió Constancia de Alineamiento, con número de Folio 1421, de fecha 22 de octubre de 2020, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por vialidad para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió Constancia de Numero Oficial con número de Folio 1297, de fecha 16 de abril del 2021, en donde se señala que el inmueble motivo de autorización se encuentra ubicado en Prol. calle 5 de mayo, entre las calles Pensador Mexicano y Canal San Diego, Barrio la Concepción, número oficial 801.
- VIII. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mediante el Oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/073/04/2021, de fecha 16 de abril del 2021, emite Factibilidad del Servicios de Agua Potable, Drenaje, Sanitario y Pluvial, para el predio que se encuentra ubicado en la calle Prol. Calle 5 de mayo, número 801, Barrio la Concepción, para 25 viviendas tipo medio.
- IX. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio motivo de autorización de condominio, con el Folio Real Electrónico 00014678, trámite número 116432, de fecha 18 de mayo de 2021, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.
- X. Presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

- XI. Presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al C. Jaime Vega Beltrán, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado comercialmente "Residencial Toledo", en un predio con superficie de 4,881.97 m². (Cuatro mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y siete metros cuadrados), ubicado en Prol. calle 5 de mayo, número 801, Barrio la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para que se lleve a cabo un desarrollo para alojar 25 viviendas, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	105.91	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	107.25	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	108.15	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	109.20	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	110.24	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	114.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	112.24	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	105.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 20	108.56	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 21	101.55	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 22	102.08	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 23	102.06	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 24	102.01	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 25	102.01	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,652.5054	HABITACIONAL	25 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,460.00 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	291.19 m ²
ÁREA VERDE Y DE USO COMÚN "A"	60.12 m ²
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "A"	50.00 m ²
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "B"	30.00 m ²
CACETA DE VIGILANCIA	12.25 m ²
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	6.00 m ²
ÁREA DE TABLEROS DE CONTROL	4.23 m ²
TOTAL	1,913.79 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,652.50 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,460.00 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS "A" Y "B"	80.00 m2.
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" Y "B"	351.31 m2.
ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA	12.25 m2
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	6.00 m2
ÁREA DE TABLEROS DE CONTROL	4.23 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,566.29 m2
SUP. DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	315.68 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,881.97 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	25
NÚMERO DE VIVIENDAS	25
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Condominio por la cantidad de \$ 33,607.50 (Treinta y tres mil, seiscientos siete pesos, con 50/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha obligación y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y su plano del condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría, el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismos plazos.
3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses; siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,711,571.40 (Un millón setecientos once mil quinientos setenta y un pesos 40/100 m.n.)

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 34,231.42 (treinta y cuatro mil doscientos treinta y uno pesos con 42/100 m. n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,711,571.40 (Un millón setecientos once mil quinientos setenta y un pesos 40/100 m.n.)

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto

igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO .- De conformidad con los artículos 5.38 fracción X, inciso a) segundo párrafo, del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso D), VI inciso B) , 60, 111 y 114 fracción IV, inciso D), numeral 1, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado, así como realizar obras de equipamiento urbano, y deberá de formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación a favor del Estado o municipio, ante Notario Público, en un término de seis meses contados a partir de que surta sus efectos la presente autorización de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE LOTES	M2/LOTE	TOTAL
Municipal	25	17	425.00 m2
Estatal		3	75.00 m2

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO X M ²	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de cuatro aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 lotes previstos.	12.100 M2	\$3,186.55	\$79,663.98
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 lotes previstos.	43.200 M2	\$11,945.61	\$298,640.30
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 lotes previstos.	100.00 M2	\$493.02	\$49,302.00
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 lotes previstos.	200.00 m2	\$4,534.08	\$113,352.00
Total			\$540,958.28

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL			
CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO X M2	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional en 250 m ² de construcción.	6.250 M2	\$1,872,761.17	\$46,819.029

DECIMO .- Con fundamento en el artículo 111 de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio.

En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Código y el presente Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

DECIMO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a C. Jaime Vega Beltrán, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

SEGUNDO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

TERCERO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del

Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

CUARTO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización; el cual forma parte integral de la presente autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 fracción IV y 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el C. Jaime Vega Beltrán, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

SEXTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SÉPTIMO. - Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

NOVENO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Residencial denominado "Residencial Toledo", ubicado en calle Prolongación calle 5 de mayo número 801, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO

PRIMERO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández. - Dirección Regional Valle de Toluca
Residencia Local Lerma
Folio DGOU:4675/2021
Expediente: DRVT/RLL/010/2021
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400105050000T/0027/2021.
EXPEDIENTE:	DRV/RLVB/019/2021
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO.

**C.C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta
y Alfredo Elías Urdaneta**

**Domicilio: Camino sin nombre número 7,
Fracción 1, en la Comunidad de
Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de
Valle de Bravo, Estado de México.**

Email: chavesq@gmail.com

Teléfono: 55 51 05 11 13

P r e s e n t e .

En atención a su solicitud del 02 de septiembre del presente año, con número de folio 4659/2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, con 16 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07.
Colonia o localidad:	Santa Magdalena, Tiloxtol.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	56,451.63 m².
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2020 y su reforma publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción V y 17 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020. Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de autorización de Condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, para 16 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLVB/019/2021**, del 13 de abril de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:
 - **Instrumento número 62,001, volumen 798, del 04 de abril de 2019**, pasada ante la Fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 18 de la Ciudad de México, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria 195 de la misma ciudad, donde se hace constar la sucesión intestamentaria a bienes del señor Rodolfo Mena Medina, la adjudicación por herencia y el contrato de compraventa celebrado entre los señores Isabel Rodríguez Galicia, Rogelio Mena Rodríguez, Rodolfo Mena Rodríguez, Marina Sidlayin Mena Castillo, Ercilia Celinda Mena Castillo, Rodolfo Alejandro Mena

Martínez y Gloria Donaji Mena Navarrete (parte verdedora) y los señores Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elías Urdaneta (parte compradora), inscrita en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, Oficina Registral Valle de Bravo, bajo el folio real electrónico 00023226, número de trámite 52720 del 24 de junio de 2019.

- III. Que el C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta se identifica con credencial para votar número IDMEX1726615693 expedida por el Instituto Nacional Electoral y el C. Alfredo Elías Urdaneta se identifica con credencial para votar número 5172131650761 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo, para el predio, de la siguiente manera:
- 1) Predio con una superficie de 56,451.63 m², ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 107 260 022 600 00 00, mediante oficio número DU/LUS/PMDU20/0014/2020, del 02 de octubre de 2020, predio que tiene la clasificación de uso de suelo área no urbanizable SSE8.

ZONA DE APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS (SSE8).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	De aprovechamiento de los ecosistemas.
Clave	SSE8.
Uso	Área no urbanizable SSE8.
Densidad de Vivienda	Una vivienda por lote mínimo.
Altura	2 niveles o 7.5 metros sobre el nivel de desplante, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	18% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.36 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	82 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	2,000 m²
Frente mínimo	30.00 metros lineales.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m² un cajón por vivienda; de 250 a 500 m² dos cajones por vivienda; más de 501 m² tres cajones por vivienda.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, expidió la constancia de Alineamiento y constancia de Número Oficial, para el predio de la siguiente manera:
- 1) Predio con una superficie de 56,451.63 m², ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 107 260 022 600 00 00, mediante oficio número DU/AYNO/0019/PMDU20/2020, del 03 de agosto de 2020, misma que señala una restricción absoluta de construcción por la zona federal del Río Tloxtoc que colinda con el predio, de 10.00 metros contados a partir del eje central y a cada lado de este.
- 2) Constancia de Número Oficial expediente No. DU/AYNO/0019/PMDU20/2020, del 03 de agosto de 2021, a los C.C Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elías Urdaneta, para el predio ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 107 260 022 600 00 00, donde hace constar que le corresponde el Número Oficial 07 (Siete).
- VI. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del predio con una superficie de 56,451.63 m², ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con el folio real electrónico 00023226, trámite 61782 del 22 de octubre de 2020, en donde se menciona que el lote reporta los siguientes gravámenes:

Acto: Anotaciones

Fecha de Inscripción: 1975-06-02

Acto: Anotaciones

Fecha de Inscripción: 1975-09-09

Acto: Anotaciones
 Fecha de Inscripción: 1975-10-02

Acto: Declaración de Herederos y/o nombramiento de albacea
 Fecha de Inscripción: 2007-03-09

Acto: Declaración de Herederos y/o nombramiento de albacea
 Fecha de Inscripción: 2019-06-24

VII. Que para el condominio pretendido cuentan con lo siguiente:

- 1) **Constancia de Factibilidad de Servicios** de agua número **FACT/AC/177/2021, del 26 de agosto de 2021**, signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del O.D.A.P.A.S. del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar que no se cuenta con la infraestructura hidráulica por lo que no se puede dotar al predio con dicho servicio, mismo que podrá adquirir del Comité Interno de Agua Potable de Santa Magdalena Tiloxtoc, asimismo se le recomienda la construcción de una cisterna al interior del predio para contar con un servicio más eficiente y se le condiciona y obliga a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales con la capacidad suficiente para la construcción a desarrollar.
- 2) Convenio número **133/2021**, del 26 de agosto de 2021, celebrado entre el tramitante de los C.C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elias Urdaneta, C. Osvaldo Manuel Garduño Guadarrama y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le obliga y compromete a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales con capacidad suficiente para la construcción a desarrollar.
- 3) Constancia de dotación de servicio de agua potable de fecha 05 de enero de 2021, expedida por la C. Griselda Pliego López, Delegada Municipal de Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, donde se hace constar que es factible dotar de agua potable a los 16 lotes que forman parte de condominio que nos ocupa, así como realizar las descargas al sistema de alcantarillado de la zona.
- 4) Factibilidad de Servicios de energía eléctrica, emitida mediante oficio P1133/2021, del 27 de agosto de 2021, signada por el Ing. Oscar Ricardo Violante Sierra, Jefe del Departamento de Planeación Zona Valle de Bravo, División Distribución Centro Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, donde informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica para el proyecto.

VIII. Que presenta **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio para el condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.

IX. Que presenta **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original de los predios, la distribución proyectada del condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 10, fracción XI, 13, fracción II y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra) y atendiendo al Artículo 109 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. - Se autoriza a los **C.C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elias Urdaneta, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto** para que en el predio con superficie de **56,451.63 m² (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS)**, ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 16 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Número de área privativa	Superficie (m ²)	Superficie de Restricción	Superficie aprovechable (m ²)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
1	3,000.00	0.00	3,000.00	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

Número de área privativa	Superficie (m ²)	Superficie de Restricción	Superficie aprovechable (m ²)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
2	3,000.00	0.00	3,000.00	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	3,050.00	112.68	2,937.32	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	2,966.18	175.89	2,790.29	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	3,154.63	504.63	2,650.00	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	2,979.17	346.95	2,632.22	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	2,975.83	227.22	2,748.61	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	3,097.72	0.00	3,097.72	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	3,073.92	0.00	3,073.92	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
10	3,099.17	0.00	3,099.17	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	3,097.01	0.00	3,097.01	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	3,170.62	159.20	3,011.42	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	3,170.62	179.54	2,991.08	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	3,170.62	155.71	3,014.91	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	3,000.00	0.00	3,000.00	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	3,000.00	75.92	2,924.08	SSE8	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	49,005.49	1,937.74	47,067.75	-----	-----	16 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE TOTAL.
VIALIDAD PRIVADA (A)	5,027.58 m ²
ÁREAS DE USO COMÚN (B-1)	931.35 m ²
ÁREAS DE USO COMÚN (B-2)	488.88 m ²
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C)	87.50 m ²
ANDADOR PEATONAL (D)	884.83 m ²
CASETA DE VIGILANCIA	16.00 m ²
C.F.E.	6.00 m ²
C.N.T.	4.00 m ²
TOTAL	7,446.14 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	49,005.49 m²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A).	5,027.58 m²
TABLEROS DE CONTROL, CFE, AGUA, GAS, CASETA DE VIGILANCIA, CONTENEDORES PARA DESECHOS	26.00 m²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN B, B'	1420.23 m²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C)	87.50 m²
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL (D)	884.83 m²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	56,451.63 m²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	16 ÁREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	16 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	7 CAJONES

- I. De conformidad con el artículo 50 fracciones V inciso E) y VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está obligado a ceder a título gratuito, Áreas de Donación al Municipio y al Estado; y ejecutar Obras de Equipamiento Urbano de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	16	15.00	240.00 m ²
Estatal		10.00	160.00 m ²

- II. Con fundamento en el artículo 59 último párrafo, artículo 55, fracción VII, inciso D del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la autorización deberá

suscribir el contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, o bien, en el mismo plazo cumplir esta obligación por medio del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), que deberá presentar el solicitante a la Dirección General o a la Dirección Regional Valle de Toluca.

- III. Deberá construir Obras de Equipamiento Urbano o realizar el pago sustitutivo de las mismas a la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, por la cantidad de **\$346,213.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 30/100 M.N.)**, por lo que se establece un plazo no mayor a seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización de conformidad con el artículo 62 fracción IV, incisos A), B), C), D) y E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de cuatro aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.7440 m ²	\$6,583.80	\$50,984.95
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	27.6480 m ²	\$6,912.97	\$191,129.79
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	64.0000 m ²	\$493.02	\$31,553.28
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	128.0000 m ²	\$566.76	\$72,545.28
TOTAL			\$346,213.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 30/100 M.N.)

EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO

CONCEPTO	SUPERFICIE A CONSTRUIR	COSTO POR M2	COSTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano básico en 250.00 m ² por cada 1000 viviendas	4.0000 m ²	\$7,491.04	\$29,964.18

- IV. Con fundamento en el artículo 55 Fracción VII, Inciso D, artículo 60 último párrafo, 62 fracción IV, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México podrá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Básico de carácter regional, por la cantidad de **\$29,964.18 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, en caso de realizar el pago sustitutivo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, se deberá cubrir en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la Publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", una vez que acredite los pagos de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

Con fundamento en el artículo 55, fracción VII, Inciso C, deberá concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano en el plazo que establezca el programa de obra, presentado por el titular de la autorización y aprobado por la Secretaría. El plazo referido comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras correspondiente

TERCERO . -Las obligaciones que adquieren los titulares:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (16 áreas privativas) por la cantidad de **\$96,918.65 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el plano respectivo, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
3. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
4. Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la factibilidad de servicios FACT/AC/177/2021, del 26 de agosto de 2021, así como el Convenio número 133/2021, del 26 de agosto de 2021, emitidos por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$424,972.387** (cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta y dos pesos 387/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto, **y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagara la cantidad de \$467,469.625** (cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 625/100 M.N.).

5. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
6. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores 2.20 metros.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 116, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, será conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una **Fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$7,071,957.04 (SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$141,439.14 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y obras de equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$7,071,957.04 (SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**.

De igual forma y según sea el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades competentes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento a los **C.C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elias Urdaneta**, que deberán obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez que cuenten con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidades de Servicios número FACT/AC/177/2021, del 26 de agosto de 2021, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio número 133/2021, del 26 de agosto de 2021, emitidos por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, los titulares de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO

PRIMERO. - Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del plano que forman parte integral de la autorización del Condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el plano anexo a esta autorización.

Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o, del Código Administrativo del Estado de México deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como

prestar gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio o la sociedad de condóminos según corresponda, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Con fundamento en el artículo 110, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México los **C.C. Francisco Salvador Esquino Urdaneta y Alfredo Elias Urdaneta**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO. -**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

**DÉCIMO
OCTAVO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto**, ubicado en Camino sin nombre fracción 1, número oficial 07, Santa Magdalena, Tiloxtol, Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Dirección Regional Valle de Toluca
Residencia Local Valle de Bravo.
Folio 4659/2021.
DRVT/RLVB/019/2021.
BHPM*EEZ

Al margen Escudo del Estado de México.

Numero de Autorización: 21200005020000T/146/2019.

EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/174/2019.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO.	ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO
ASUNTO:	AUTORIZACION DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VISTAS DE SERRATON".

**C. GUILLERMO SOTELO CASILLAS
P R E S E N T E:**

En atención a la solicitud de fecha 25 de noviembre de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante el expediente No. DRV/RLTOL/174/2019, misma que fue atendida con oficio de prevención número 21200005020005T/335/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual fue solventada con escrito recibido con fecha 11 de diciembre del año en curso, para obtener la autorización de subdivisión y un condominio horizontal habitacional de tipo popular con veintitrés áreas privativas para veintitrés viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Carretera a Almoloya de Juárez No. 1205
Colonia:	San Luis Mextepec
Municipio:	Zinacantepec, Estado de México
Superficie:	106,200.00 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42, 5.44, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 89, 92, 93, 94, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de subdivisión y condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/174/19**, de fecha 25 de noviembre del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 92 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura No. 12,471, Volumen número 401 ordinario, a fojas número 289, de fecha 22 de julio de 1993, pasada ante la fe de la Lic. Emanuel Villcaña Estrada, Notario Público número 35 del distrito de Tlalnepantla, Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte la señora María Teresa Vázquez Herrera, Jaime y Luis Gerardo de apellidos Navarro Vázquez y de otra parte como comprador el ingeniero Guillermo Sotelo Casillas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en el Volumen 381, libro 1°, fojas 82, partida 415-15472, de fecha 21 de enero de 1997.
- III. Que el ciudadano Guillermo Sotelo Casillas, se identifica con la credencial para votar número 5249106483947, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- V. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la subdivisión en dos lotes por causa de utilidad pública, la subdivisión del lote B en 6 lotes y la distribución

proyectada de las áreas privativa y comunes resultantes del condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.

- VI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, expide la Licencia de Uso del Suelo No. Z-P-153/19, folio No. 0178, de fecha 06 de noviembre del 2019, con normas para subdivisión y/o lotificación, clasificando al predio con un uso del suelo de Corredor urbano habitacional comercial densidad 200-habitacional densidad 100, por la que se dan las normas para subdivisión y condominio con lotes mínimos de 120.00 m2. y frente mínimo de 4.00 metros, para la zona de corredor urbano 200 y lotes mínimos de 60.00 m2., y frente mínimo de 3.50 metros para la zona habitacional H 100
- VII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, expide la constancia de alineamiento y número oficial A-443/19, de fecha 06 de noviembre de 2019, folio No. 0572, en el que se aprecian restricciones absolutas de construcción y se ubica al predio en la carretera a Almoloya de Juárez No. 1205, San Luis Mextepec, del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismas que se observan en el plano que se autoriza.
- VIII.** Que presento el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00214837, Trámite: 583674, de fecha: 06/12/2019 y **No reporta Gravámenes y/o Limitantes.**
- IX.** Que presento la factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para brindar los servicios a los lotes resultantes de la subdivisión y las áreas privativas del condominio, ubicadas en la calle Mártires de Tlatelolco, Carretera Almoloya de Juárez Km. 3.5, Ex Hacienda de Serraton, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mediante el oficio OPDAPAS/DG/SPOO/DPC/0795/2019, de fecha 14 de noviembre del 2019.
- X.** Que la calle Mártires de Tlatelolco fue autorizada al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mediante el oficio número 224021000/3539/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, de conformidad con el artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza al C. Guillermo Sotelo Casillas, la subdivisión en dos lotes por causa de utilidad pública, del predio ubicado en la carretera a Almoloya de Juárez No. 1205, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIOS

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
s/n	106,200.00	Habitacional

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote/Predio	Superficie Total (m ²)	Restricción Absoluta de Construcción (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Uso
Lote A	55,968.00	361.05	55,606.95	HABITACIONAL
Lote B	44,094.00	602.35	43,491.65	HABITACIONAL
SUBTOTAL	100,062.00	963.40	99,098.60	HABITACIONAL
s/n	6,138.00	-----	-----	Apertura de calle Mártires de Tlatelolco
TOTAL	106,200.00			

Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de **Subdivisión** al Municipio de Zinacantepec por la cantidad de **\$3,185.27 (Tres mil ciento ochenta y cinco pesos 27/100 m.n.)**, de conformidad en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

SEGUNDO. Se autoriza al C. Guillermo Sotelo Casillas, la subdivisión del lote B, en seis lotes, del predio ubicado en la carretera a Almoloya de Juárez No. 1205, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIOS

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Restricción Absoluta de Construcción (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Uso
Lote B	44,094.002	602.35	43,491.65	HABITACIONAL

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote/Predio	Superficie Total (m ²)	Restricción Absoluta de Construcción (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Uso	Número de Viviendas
Lote 1	3,545.69	602.35	2,943.34	HABITACIONAL	23
Lote 2	3,051.52	----	3,051.52	HABITACIONAL	1
Lote 3	3,159.70	----	3,159.70	HABITACIONAL	1
Lote 4	3,267.88	----	3,267.88	HABITACIONAL	1
Lote 5	3,376.06	----	3,376.06	HABITACIONAL	1
Lote 6	27,693.15	----	27,693.15	HABITACIONAL	1
TOTAL	44,094.00	602.35	43,491.65	HABITACIONAL	28

Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de **Subdivisión** al Municipio de Zinacantepec por la cantidad de **\$9,555.81 (Nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 81/100 m.n.)**, de conformidad en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

TERCERO. -Se autoriza al C. Guillermo Sotelo Casillas un condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Vistas de Serraton**", como una unidad espacial integral para que en el Lote 1, resultante de la subdivisión que se autoriza en el acuerdo segundo, con superficie de **3,545.69 m2. (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, ubicado en la carretera a Almoloya de Juárez No. 1205, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar veintitrés viviendas de tipo popular, conforme al plano de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área privativa 1	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 2	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 3	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 4	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 5	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 6	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 7	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 8	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 9	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 10	80.00 M2.	1 VIVIENDA

Área privativa 11	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 12	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 13	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 14	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 15	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 16	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 17	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 18	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 19	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 20	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 21	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 22	80.00 M2.	1 VIVIENDA
Área privativa 23	160.00 M2.	1 VIVIENDA
SUBTOTAL	1,920.00 M2.	23 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	344.66 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD	636.28 m2
CAJONES DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	42.40 m2
TOTAL	1,023.34 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	1,920.00 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	636.28 m2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "D"	42.40 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A"	344.66 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,943.34 m2
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	602.35 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	3,545.69 m2
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	23
NÚMERO DE VIVIENDAS	23
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de Zinacantepec por la cantidad de **\$13,602.89 (Trece mil seiscientos dos pesos 89/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización y de equipamiento**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$1'213,069.84 (Un millón doscientos trece mil sesenta y nueve pesos 84/100 m.n.)**.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$12,130.69 (Doce mil ciento treinta pesos 69/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'213,069.84 (Un millón doscientos trece mil sesenta y nueve pesos 84/100 m.n.)**.

Las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA SUBDIVISION Y LOTIFICACION	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec
Zona:	Corredor urbano habitacional y comercial (CRU 1) y habitacional (H100 A)
Clave:	CRU 1 ; H 100 A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	29 viviendas, 6 en subdivisión y 23 en condominio
Coeficiente de ocupación del suelo:	CRU 1: 80% de la superficie total del predio H 100 A: 80% de la superficie total del predio
Coeficiente de utilización del suelo:	CRU 1: 2.40 número de veces la superficie del predio H100 A: 1.6 número de veces la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	CRU 1: 20% de la superficie total del predio H 100 A: 20% de la superficie total del predio
Altura máxima:	CRU 1: 3 niveles o 9 metros H 100 A: 2 niveles o 6 metros
Lote mínimo:	CRU 1: 200 m² de superficie H 100 A: 120 m² de superficie
Frente mínimo:	CRU 1: 4.00 metros H 100 A: 3.50 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² 1 cajón por vivienda; de 121 a 250 m² 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m² 3 cajones por vivienda, más un cajón por cada 4 viviendas para visitas.

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 93 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

AREAS DE DONACION

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área equivalente a **420.00 M2. (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse, esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico al en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de inscripción de la presente autorización.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a **84.00 M2. (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente autorización.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio en el último caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

II.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Obras de Equipamiento Urbano Municipal. Municipio Zinacantepec.		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de niños	0.084 aulas	\$ 63,599.50
Escuela secundaria	0.3436aulas	\$ 250,857.85
Jardín Vecinal	134.40 m2.	\$ 66,261.89
Zona deportiva	89.60 m2.	\$ 50,781.70
	TOTAL	\$ 431,500.95 (Cuatrocientos treinta y un mil quinientos pesos 95/100 M.N.).

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	5.88 M2. DE CONSTRUCCION	\$44,047.34 (Cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.).

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de subdivisión y condominios, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO. - Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización de cada uno de los condominios a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe al Ciudadano Guillermo Sotelo Casillas, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto

el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO

PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano Guillermo Sotelo Casillas, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

CUARTO. - El Ciudadano Guillermo Sotelo Casillas, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo popular consignado en el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zinacantepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

QUINTO.- Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de los condominios, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso de los condominios, en lugar visible al público en general.

DÉCIMO

OCTAVO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

DÉCIMO

NOVENO.- El presente acuerdo de autorización de subdivisión en dos lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**Vistas de Serraton**", ubicado en en la carretera a Almoloya de Juárez No. 1205, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-
AUTORIZA.- M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.- DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.-
RÚBRICA.

c.c.p.- Lic. Ana Laura Martínez Moreno.-Directora General de Operación Urbana.

c.c.p.- Lic. Juan Antonio Ramírez Castro. -Residente Local Toluca.

c.c.p.- Expediente Folio DRV/RLTOL/0174/2019.

Al margen Escudo del Estado de México.

Expediente: ACU-007/2021
Numero de Oficio: 22400105L/000939/2021
Fecha: 25 NOV 2021

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto
Alex Metta Cohen
Representante legal de la empresa
"Conjunto Parnelli", S.A. de C.V.
Vía Pública No. 1, San Francisco de Coacalco
C.P. 55770, Municipio de Coacalco de Berriozábal,
Estado de México.
Teléfono: 5591-77-01-00, ext. 4031 y 4032.
P r e s e n t e

Me refiero al escrito, recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio No. 5599/2021, al que se les asignó el número de expediente ACU-007/2021, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**JARDINES DE LA LAGUNA**", para desarrollar 1,400 viviendas, así como una superficie de 2,283.40 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 6,103.47 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 8,386.87 m² (ocho mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados) para comercio y servicios, de un total de 159,547.26 m² (ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete punto veintiséis metros cuadrados), ubicado en camino a Jilotzingo, número 180, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa "**Conjunto Parnelli**", **S.A. de C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cinco de enero de dos mil veintiuno y de su Reglamento publicado en el mismo periódico el primero de septiembre de dos mil veinte, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública no. 33,097 de fecha seis de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 86 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 19,819 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector MTCHAL73061209H500 expedida a favor de Alex Metta Cohen por el Instituto Nacional Electoral.
5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública no. 40,586 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público

no. 104, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por medio del folio mercantil no. 00019819 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.

6. Que mediante Escritura Pública no. 26,426 de fecha ocho de octubre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 86, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la **ampliación del objeto social y transformación** de “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima en “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil no. 19,819 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno.

7. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- I. Escritura Pública no. 59,100 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 86 de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00083506 de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.
- II. Escritura Pública no. 59,617 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 77 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría no. 86, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00083506 de fecha seis de marzo de dos mil veinte.
- III. Escritura Pública no. 17,332 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la Notaria Pública Interina no. 130 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00083506 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

8. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad**, según documento con no. 120-15-05123-COIME-2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

9. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó su **Opinión Favorable**, mediante oficio no. DUM/OF/2021/222 de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.

10. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** con no. DUM/LUS/2021/004 de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.

11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió la **Constancia de Alineamiento**, mediante documento con expediente no. DUM/AL/2021/044 de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.

12. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió la **Constancia de Número Oficial**, mediante documento de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno.

13. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitió el **Dictamen de Factibilidad de Existencia de Servicios** mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Procedente** a través del oficio no. 219C0110000000/FAC/012/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

14. Que la entonces Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, mediante oficio no. 22400101L/02212/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil**, mediante oficio no. 20505000L/7360/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

16. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/926/2020 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.

17. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio no. 21300010A/0331/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.

18. Que el jefe de Atención a Solicitudes, División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Cuautitlán, Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. -PLN-SYA-ZCTT-0060/2021 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

19. Que la entonces Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400101L/004188/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la entonces Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400101L/004765/2021 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

21. Que la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documento con folio real electrónico no. 00083506 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince; así como, el punto Segundo del Acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Conjunto Parnelli**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**JARDINES DE LA LAGUNA**", para desarrollar 1,400 viviendas, así como una superficie de 2,283.40 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 6,103.47 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 8,386.87 m² (ocho mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados) para comercio y servicios; en una superficie de 158,067.41 m² (ciento cincuenta y ocho mil sesenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados), de un total de 159,547.26 m² (ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete punto veintiséis metros cuadrados), ubicado en camino a Jilotzingo, número 180, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, el cual señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:

77,775.97 m²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	2,283.40 m ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	6,103.47 m ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 4,301.45 m ² DE DONACIÓN ADICIONAL):	25,636.92 m ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN:	11,049.86 m ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 3,729.11 m ² DE A.V.V.P. Y 1,142.57m ² DE SERVIDUMBRE DE PASO):	35,217.79 m ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	158,067.41 m²
SUPERFICIE LOTE B (FUERA DE AUTORIZACIÓN):	1,479.85 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	159,547.26 m²
NÚMERO DE MANZANAS:	20
NÚMERO DE LOTES:	222
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,400

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “**JARDINES DE LA LAGUNA**”, incluye como autorizaciones de este, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y condominios que se autorizan (con superficie de vía privada de 6,100.80 m² y banqueta de 2,370.00 m²; así como una superficie de cajones de estacionamiento y andadores de 8,686.17 m²), mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, un área de **35,217.79 m²** (treinta y cinco mil doscientos diecisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), destinados para **vías públicas, área verde a vía pública y servidumbre de paso**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 25,636.92 m²** (veinticinco mil seiscientos treinta y seis punto noventa y dos metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **21,000.00 m²** (veintiún mil metros cuadrados) por las 1,400 viviendas previstas, **335.47 m²** (trescientos treinta y cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **4,301.45 m²** (cuatro mil trescientos uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación

municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zumpango para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **4,451.61 m²** (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno punto sesenta y un metros cuadrados), superficie que se encuentra conformada por: **4,200.00 m²** (cuatro mil doscientos metros cuadrados) por las 1,400 viviendas previstas y **251.61 m²** (doscientos cincuenta y uno punto sesenta y un metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A) y VIII, 57 y 59 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 inciso C) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.

- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de factibilidad correspondientes que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.**
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen de Factibilidad de Existencia de Servicios** expedida por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, mediante el oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C01100000000/FAC/012/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 Escuelas-selección del terreno para construcción-requisitos de la Secretaría de Economía.

Vialidad.

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 21300010A/0331/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización y en el oficio de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 966.00 m² (novecientos sesenta y seis metros cuadrados), con una superficie de construcción de 345.00 m² (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 m³, además considerar mínimo 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 18 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 5,220.00 m² (cinco mil doscientos veinte metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,940.00 m² (mil novecientos cuarenta metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- En primaria 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur. En secundaria 15 aulas didácticas, un taller multidisciplinario

equivalente a 2 aulas didácticas y un taller de cómputo equivalente a un aula didáctica, con las instalaciones requeridas.

- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles cada uno:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 18.00 m³, además considerar mínimo 9 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 294.00 m² (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados) de construcción, que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Zumpango, previa autorización del Cabildo, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con treinta días para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

El Titular podrá presentar propuesta sobre la determinación de obras de equipamiento urbano municipal, debiendo hacerla del conocimiento al municipio y éste dispondrá de treinta días para pronunciarse sobre la aprobación de la propuesta. En caso de ser aprobada expresamente, dentro de los cinco días siguientes, el municipio o el Titular deberán informarla a la Secretaría para los efectos legales conducentes. En caso de negativa, la autoridad municipal deberá justificar su resolución y señalar las obras de equipamiento urbano que deberán realizarse, informándolo al Titular y a la Secretaría.

Se entenderá como consentimiento tácito a las obras propuestas por el Titular el silencio de la autoridad municipal, siempre y cuando las obras de equipamiento urbano se realicen dentro de las

áreas de donación municipal del Conjunto Urbano, esta situación deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría por parte del Titular de la autorización.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción VI último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del Conjunto Urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

E) JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 4,480.00 m² (cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Zona Deportiva de 6,720.00 m² (seis mil setecientos veinte metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Cuatro canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 m² de terreno para área deportiva, considerando uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias y riego de áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecidos en los incisos A. y B., deberán cumplir con lo establecido en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del

Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Cuarenta sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos;
- F. Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales;
- G. Un escritorio y silla para Dirección, y
- H. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **noventa días** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar** a la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo de nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/926/2020 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, los cuales obran agregados al expediente formado del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20505000L/7360/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **90 días** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los

impuestos y derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 36 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$81,044,500.00 (ochenta y un millones cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$742,580.00** (setecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$74,258,000.00 (setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); así mismo pagará la cantidad de **\$135,730.00** (ciento treinta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir

los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$6,786,500.00 (seis millones setecientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días siguientes** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades: **\$1,430,335.20** (un millón cuatrocientos treinta mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por las 1,400 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **\$69,402.47** (sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 47/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por cada 1,000 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de **\$61,391.49** (sesenta y un mil trescientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por cada 100 m² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al municipio de Zumpango, la cantidad de **\$3,378.67** (tres mil trescientos setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) que corresponde a 18.85 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por concepto de la **subdivisión de dos** predios que por el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$414,997.00 pesos y menor o igual a \$539,498.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$569,050.39** (quinientos sesenta y nueve mil cincuenta pesos 39/100 M.N.), que corresponde a 0.0445 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por el tipo habitacional de interés social, así como la cantidad de **\$204,685.27** (doscientos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que corresponde a 0.1485 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por el tipo comercial y de servicios; **y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$632,988.64** (seiscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.), que corresponde a 0.0495 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por el tipo habitacional de interés social; así como la cantidad de **\$272,913.70** (doscientos setenta y dos mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.), que corresponde a 0.1980 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$89.62) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua

potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y c) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**JARDINES DE LA LAGUNA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zumpango, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio no. 20505000L/7360/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de

infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**JARDINES DE LA LAGUNA**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-
Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO MARCELO ROSSETTO ARMIDA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, Y LA MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, el Licenciado MARCELO ROSSETTO ARMIDA y la Maestra en Derecho PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, Notarios Públicos 185 y 163 respectivamente, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Las Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTO.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

Licenciado Marcelo Rossetto Armida.- Titular de la Notaría 185 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.- Maestra en Derecho Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo.- Titular de la Notaria 163 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez..- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 942/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por VÍCTOR MANUEL CUEVA ZARATE, en contra de R.L.F., S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada R.L.F., S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa que celebramos VICTOR MANUEL CUEVA ZARATE con R.L.F., S.A., representada en ese momento por el Lic. Luis M. de Quevedo Orozco, con fecha 10 de octubre del año 1977. B).- El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble identificado como 502, Edificio A4, estacionamiento AB, ubicado en Boulevard México-Querétaro, San Lucas Tepetlcalco, número 1900, Conjunto Habitacional R.L.F. Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía de la persona moral demandada. C).- La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público número 9 del Estado de México LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, para que proceda a la elevación del Contrato privado de Compra venta, a escritura pública. D).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1).- Las partes contendientes celebraron un contrato privado de Compra venta de fecha 10 de octubre de 1977, celebrado como parte vendedora R.L.F., S.A., representada en el momento de la celebración del contrato por el Lic. Luis M. de Quevedo Orozco y como parte compradora el suscrito VICTOR MANUEL CUEVA ZARATE. 2).- En virtud de que en el contrato privado de compra venta señalado en el párrafo anterior se estableció como costo del departamento la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serían pagados de la siguiente forma: a).- Un primer pago por concepto de enganche por la cantidad de \$75,000.00 M.N. b).- Como liquidación dos pagarés de \$112,500.00 M.N., cada uno, con los siguientes vencimientos el primero vencería el 22 de diciembre de 1977 y el segundo el 16 de junio de 1978. 3).- En fecha 10 de octubre de 1977 la parte vendedora expidió a la parte compradora recibo por la cantidad de \$75,000.00 por concepto de enganche; así mismo expidió recibo de fecha 23 de diciembre de 1977 por la cantidad de \$112,500.00 por concepto de pago de primer documento 1/2 y recibo de fecha 16 de junio de 1978 por concepto de pago de segundo documento 2/2, habiendo cubierto en su totalidad el valor de operación en este último recibo. 4).- El inmueble materia del Contrato cuenta con las siguientes características: Departamento 502, Edificio A4, estacionamiento AB, ubicado en Boulevard México-Querétaro, San Lucas Tepetlcalco, número 1900, Conjunto Habitacional R.L.F. Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 48.00 metros cuadrados, el cual mide y linda: Al Noroeste: 2.00 metros, 5.00 metros y en 3.00 metros con vacío del propio edificio: Al Suroeste: 9.00 metros con vacío del conjunto habiendo circulación común del conjunto y en 1.00 metros con escalera del edificio la cual el propiedad común. Al Suroeste: 3.15 metros con edificio A-5 cuarto nivel en 3.00 metros con vacío o cubo de luz del propio edificio y en 1.00 metros con vacío del propio edificio. Al Norponiente: 3.00 metros con departamento 501 del propio edificio y en 4.15 metros con escalera de propiedad común. Jaula de tender Superficie: 4.44 metros y linda: al Noroeste: 2.40 metros con jaula de tender del departamento 402 del edificio. Al Surponiente: 2.40 metros con circulación común. Al Suroeste: 1.85 metros con circulación común. Al Norponiente: 1.85 metros con jaula de tender del departamento 501 el edificio. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 203, VOLUMEN 312, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. 5).- En el contrato base de la acción las partes pactamos que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compra venta.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de Octubre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

7371.- 23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se le hace saber a JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ que en el expediente número 3071/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, en donde TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO, desea se le notifique:

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará LA NOTIFICACIÓN a JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR

CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ, que TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO inicio un Procedimiento Judicial no Contencioso para notificarle los siguientes:

HECHOS

I. Mi poderdante TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO ha adquirido, el trece de febrero de dos mil doce, de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER, S. N. C. los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios de los contratos de apertura de crédito simple e hipoteca que BANCOMER, S. N. C. otorgó a JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ.

II. La cesión de derechos antes mencionada ha quedado inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, el día 16 de noviembre de 2020.

III. Es el caso que solicito este procedimiento para que surta efectos legales con respecto al deudor, si en el futuro inmediato le demando por la vía correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código de Comercio.

Providencia específica que solicito: Que JOSÉ LUIS CENTENO VÁZQUEZ sea notificado del acto jurídico consistente en que mi poderdante es la titular de los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios, respecto de los contratos de apertura de crédito simple e hipoteca que él celebró con BANCOMER, S. N. C. el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 17 de noviembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- (quien firma y da fe en términos de la circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado de México, en la que delega la función de suscribir los oficios y exhortos a los secretarios de acuerdos).- LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

7381.- 23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En autos del incidente de actualización de intereses moratorios del expediente número JOF 1/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELIAS ROBERTO MARQUEZ GARCIA EN CONTRA DE IVONNE ARIAS ARVIZU, donde se ordenó la notificación de la señora IVONNE ARIAS ARVIZU por medio de edictos, en el cual se le reclama: a) Haciendo saber a la demandada incidentista IVONNE ARIAS ARVIZU, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada incidentista que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarla, se seguirá el presente incidente en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GISELA JUAREZ GARCIA.-RÚBRICA.

771-A1.- 23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. Y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO.- Se hace de su conocimiento que RICARDO ZUÑIGA NAVARRO denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 919/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia definitiva por el tiempo y las condiciones de la posesión ha operado la USUCAPION a mi favor, respecto del inmueble ubicado en CALLE CLAVELES, MANZANA 10, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGON", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 120 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 metros colinda con lote 17, AL SUR 15.00 metros colinda con lote 19, AL ORIENTE 8.00 metros colinda con Calle Claveles, AL PONIENTE 8.00 metros colinda con lote 5. B).- Que de la resolución que se dicte se remita copias al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Jefe de la oficina Registral de Ecatepec de Morelos. C).- La cancelación de la inscripción a favor de la parte demandada misma que aparece bajo la partida 252, volumen 753, libro primero, sección primera con folio real electrónico 00271000. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, es decir, más de treinta y cinco años el actor vengo poseyendo a título de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe el predio antes descrito; 2.- Mi posesión se origina por la compraventa de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y uno que celebre con el ingeniero

CONSTANTINO PEREZ GUERRERO en representación de la persona moral CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A., entregándome en ese momento la posesión inmediata y material del mismo; 3.- El inmueble materia del contrato y que poseo como dueño es el antes descrito; 4.- El inmueble multicitado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. con los datos anteriormente descritos en el inciso C de las pretensiones; 5.- Toda vez que mi posesión es mayor a treinta y un años y por la forma en que he poseído el bien solicito se declare mi derecho de propiedad en términos del artículo 910 del Código sustantivo abrogado; 6.- El día que celebre el contrato el vendedor Constantino Pérez Guerrero me entrego la NOVACION DE COMPRAVENTA NUMERO 589 celebrado entre él y el Gobierno del Estado de México, a través del interventor del Fraccionamiento Jardines de Aragón Licenciado Teófilo Neme David; 7.- Desde que se me entrego la posesión del multicitado bien he realizado actos de dominio en concepto de propietario como se acredita con el pago de impuesto predial, certificado de traspaso, certificación de clave catastral, pago de predio, pago de agua potable y demás documentos que anexo a la demanda inicial; 8.- Manifiesto que desconozco los domicilios de los hoy demandados, por lo cual solicito se les emplace por edictos.

Emplácese a CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. Y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a CONSTRUCTORA FRANCISCO VILLA S.A. Y CONSTANTINO PÉREZ GUERRERO, que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos del cinco de octubre, trece de julio y dieciocho de febrero todos de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

772-A1.- 23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 13/2021.

EMPLAZAMIENTO A MORAMAY ORTEGA ALFARO.

REYNA JARQUIN LÓPEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, bajo el expediente 13/2021, a MORAMAY ORTEGA ALFARO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El otorgamiento y firma de escritura ante notario público de la escritura de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en ZONA UNO, MANZANA TRECE, LOTE SEIS, EL CUAL PERTENECIÓ AL EJIDO DENOMINADO "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PUERTO VALPARAISO, MANZANA 13, LOTE 6, COLONIA TIERRA BLANCA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 19.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE 20.00 METROS CON LOTE VEINTICUATRO Y AL NOROESTE 10.00 METROS CON LOTE CINCO, B.- El pago de los gastos y costas del presente juicio, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 19 de marzo de 1995 mediante contrato de compraventa celebrado con MORAMAY ORTEGA ALFARO tengo en posesión originaria de manera pacífica, pública y continua el bien inmueble antes descrito, 2.- Que el bien inmueble cuenta con las medidas y colindancias que acredito con el original del documento base de la acción, 3.- Convenimos en que el precio de la operación sería por la cantidad de \$20,000.00 VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad de dinero que fue liquidada en los términos de la cláusula segunda del contrato, cubriendo de manera íntegra el total del valor de la operación, 4.- Me es impredecible regularizar el bien inmueble ya que requiere la presencia de MORAMAY ORTEGA ALFARO a efecto de presentarse a la Notaría Pública para obtener la escritura pública; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó se emplace por medio de edictos de MORAMAY ORTEGA ALFARO, Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días de septiembre del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

773-A1.- 23 noviembre, 2 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. Bernardino Bautista Hernández:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 713/2021, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ESTHER BAUTISTA RAMÍREZ, en contra de BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: A) Del C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ demando la Propiedad por usucapión de UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128 el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al Norte 17.00 METROS CON MISMO LOTE 36; Al Sur 17.00 METROS CON CALLE MALINALCO; Al Oriente 8.25 METROS CON CALLE 31 ANTES 30; 8.25 METROS CON LOTE 18; Al Poniente. Con una Superficie de: 140.25 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **HECHOS:** I.- La suscrita que con/fecha 14 (CATORCE) de FEBRERO de 2001 (Dos mil uno), adquirí en Propiedad UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128, en virtud del contrato de COMPRA VENTA efectuada con el C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar. La suscrita cumplí con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos M.N. 00/100), como se acredita con el documento Base de la Acción Documento que acompaño a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ a su vez me dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, /hechos que les consta a las C. NOIMI BAUTISTA HERNÁNDEZ Y MARIA CARMEN DE LA CRUZ PÉREZ por ser vecinas mías y que les consta que yo vivo ahí hasta el día de hoy con mi familia y que he construido mi casa con el fruto de mi trabajo. II.- Desde el 14 (CATORCE) de FEBRERO de 2001 (Dos mil uno), la suscrita me he encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la Parte VENDEDORA (BERNARDINO BAUTISTA HERNÁNDEZ), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada me ha permitido ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietaria del mismo, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues me conocen desde hace más de VEINTE años que vivo ahí en UNA FRACCIÓN, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 Y CASA EN EL CONSTRUIDA DE LA MANZANA 91, DE LA COLONIA MARAVILLAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, PREDIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MALINALCO NÚMERO 128, porque saben que compre el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. NOIMI BAUTISTA HERNÁNDEZ Y MARIA CARMEN DE LA CRUZ PÉREZ personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. III.- En el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir Se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 249, volumen 58 de fecha 7 de agosto de 1975, con FOLIO REAL 144478 como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A MI FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietaria del citado inmueble.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

7662.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 364/2020, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, Promovido por GUILLERMO COLIN LIRA Y JOSE LUIS COLIN LIRA, en contra de MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes **PRESTACIONES:** A.- De la C. MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN demando la Propiedad por Usucapión, de UNA FRACCIÓN DE LOS LOTES 15 Y 16 y casa construida de la Manzana 62, de la Colonia Agua Azul Grupo A Super 4, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Predio también conocido como Calle Lago Atitlán Número 23, Lote 16, Manzana 62, de la Colonia Agua Azul Grupo A Super 4, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica POR SER EL LOTE 16, por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 17, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 40, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LAGO ATITLAN, CON UNA SUPERFICIE: DE 153.00 METROS CUADRADOS. B.- El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio. Tomando en

consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA DE JESUS LIRA COLIN y/o MARIA DE JESUS LIRA DE COLIN se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo TREINTA (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaría en la puerta de acceso de este juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

7663.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., se hace de su conocimiento que ARMANDO ESPINOZA PALOMINO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 700/2015, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES A) BANCO COMERCIAL MEXICANO Y LAS EMPRESAS INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., A LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO A ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE USUCAPION LA PROPIEDAD DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 DE LA CALLE CERRADA DE ESMERALDA FRACCIONAMIENTO LA JOYA CHICA C.P. 54020 EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO B) REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA DE BAZ LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO INMUEBLE MISMA QUE ESTA INSCRITA A FAVOR DEL BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. C) EN CASO DE OPOSICION INFUNDADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO, FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; 1.- CON FECHA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1974, EL SUSCRITO CELEBRO CON LAS EMPRESAS DEMANDADAS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DICHO CONTRATO FUE SUSCRITO POR INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., EN SU CARACTER DE PROMINENTES VENDEDORAS CON AUTORIZACION DE BANCO COMERCIAL MEXICANO, S. A. EN SU CARACTER DE FIDUSIARIO Y EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE PROMINENTE COMPRADOR. DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE AL PRESENTE ESCRITO EN UNA COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO No. 1 DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ROBERTO MANON DIAZ, Y SE IDENTIFICA COMO ANEXO 1 II.- EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE CITADO ESPECIFICAMENTE EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO COMO PRECIO TOTAL DE LA OPERACION LA CANTIDAD DE \$ 204,750.00 (DOSCIENOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) MN A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 41,750.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE ENGANCHE; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EMPLACE A INMOBILIARIA BEMA S.A. y C.C.Y G. S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7666.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 512/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARETE, promovido por EDGAR GARCÍA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, en el cual funda su escrito en los siguientes HECHOS:

1. Que en fecha 11 de mayo del año 1963 nació el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, siendo hijo legítimo y único del finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ y la C. JULIA NAVARRETE; de estado civil soltero, de cincuenta y siete años de edad a la fecha, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en calle Tomas García s/n, Colonia Centro, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda...

2. Bajo protesta de decir verdad manifestó a este H. Juzgado que el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, fue visto por última vez en el mes de diciembre de 1989, ya que acudió a una peregrinación que se realiza tradicionalmente a un lugar denominado "LA PEÑA" sitio ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México...

3. El finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ padre del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, de acuerdo a lo que en vida refirió a sus familiares, fue quien se encargó de buscar al ausente sin tener resultados favorables y sin volver a saber nada de él...

4. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy no se ha tenido noticia alguna del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, a pesar de la búsqueda realizada y tampoco se ha comunicado ni con sus familiares, ni amigos...

5. Cabe mencionar que los familiares más cercanos al ausente, son sus dos medios hermanos de nombres ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES y FERNANDA REBECA MONDRAGÓN ROBLES, los cuales en el año 2017 promovieron el juicio sucesorio testamentario bajo el número de expediente 1328/2017 el cual se lleva a cabo ante el Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, acudo a este Juzgado en nombre y representación de mi poderdante ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, a efecto de iniciar el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de circulación amplia y en el boletín judicial, citando a comparecer a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se practicaran en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7684.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 565/2021 que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por JORGE TAPIA TRUJILLO contra de ALMA LORENA GALINDO ROSALES Y JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, demandando las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Citlalin, manzana 19-A, lote 3, Fraccionamiento Unidad Deportiva y Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Residencial Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 504.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 34.00 METROS CON LOTE 2; SURESTE: 15.00 METROS CON PASEO CITLALIN; SUROESTE: 34.00 METROS CON LOTE 4; NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 18; b) La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre de la ahora demandada ALMA LORENA GALINDO ROSALES, bajo el folio electrónico 00122791; c) La inscripción de dicho Registro que se haga de la Sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario del inmueble antes indicado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

849-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ALMA LORENA GALINDO ROSALES.

En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 565/2021 que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por JORGE TAPIA TRUJILLO contra de ALMA LORENA GALINDO ROSALES Y JESUS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, demandando las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Calle Paseo Citlalin, manzana 19-A, Lote 3, Fraccionamiento Unidad Deportiva y Residencial Acozac, (también conocido como Fraccionamiento Residencial Acozac), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 504.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 34.00 METROS CON LOTE 2; SURESTE: 15.00 METROS CON PASEO CITLALIN; SUROESTE: 34.00 METROS CON LOTE 4; NOROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 18; b) La cancelación o tildación total que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentren a nombre de la ahora demandada ALMA LORENA GALINDO ROSALES, bajo el folio electrónico 00122791; c) La inscripción de dicho Registro que se haga de la Sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario del inmueble antes indicado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

850-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 414/2017, relativo al JUICIO SUMARIO de (USUCAPION), promovido por MIGUEL ANGEL CASTILLO BORJA, en contra de MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO, amen a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Propiedad del lote de terreno, número 38 de la manzana 39, de la Colonia Loma Bonita, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión. B).- Se me declare como único dueño y C).- En el momento procesal oportuno, se ordene girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Municipio de Nezahualcóyotl, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito. HECHOS: 1).- Como se acredita con el contrato privado de compraventa, en fecha 25 de febrero, del dos mil (2000), adquirí de la señora TERESA FLORES CAMACHO, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A". 2).- Acreditado con certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio de Nezahualcóyotl, el inmueble señalado en líneas anteriores consta de una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 37; AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 39; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE 12; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 18. 3).- La causa generadora de la posesión alegada en el presente asunto, proviene de la parte reo señora TERESA FLORES CAMACHO, quien en fecha 25 de febrero del año dos mil (2000), me enajeno tal inmueble. 4).- En el caso concreto que nos ocupa, no se puede considerar a la codemandada, señora TERESA FLORES CAMACHO, como tercero extraño respecto de la eficacia probatoria de la fecha cierta del contrato de compraventa, de fecha veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, celebrado entre dicha codemandada y el suscrito y dicha demandada señora TERESA FLORES CAMACHO, me enajeno el inmueble materia del presente juicio, por lo que al actualizarse la regla de la causahabencia entre el suscrito y dicha demanda, señora TERESA FLORES CAMACHO, es evidente que el suscrito le sustitui o subrogué en los derechos que dicha persona detentaba respecto del inmueble materia del presente juicio. 5.- Desde el día veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, fecha en la que el suscrito celebré contrato de compraventa con la señora TERESA FLORES CAMACHO, respecto del inmueble materia del presente juicio y me constituí en su causahabiente, a quien por la compra del inmueble detallado, pague la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en billetes de diversas denominaciones, en efectivo y de contado a mi vendedora, la señora TERESA FLORES CAMACHO, quien en el mismo acto y fecha veinticinco 25 de febrero del año dos mil 2000, me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno que adquirí. Asimismo, la mencionada vendedora se comprometió en tirar escritura pública a nombre del suscrito, el inmueble referido y que hasta hoy en día no lo ha hecho. 6.- Hace más de quince 15 años a la fecha, que vengo poseyendo el lote de terreno cuya posesión la tome de buena fe, ya que la propia vendedora se encargó en entregármela, por tal razón, la posesión se dio en forma pacífica, en donde sigo viviendo públicamente a la vista de mis vecinos, en forma continua, por más de quince 15 años a la fecha, y en concepto de propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble de referencia, ante todo el mundo. 7.- Manifiesto a su Señoría, que he realizado mejoras a mi casa, construida en el lote de terreno materia del presente asunto, mismas que hice con dinero de mi propio peculio, en donde también he celebrado diversos contratos públicos y privados. 8.- El lote de terreno número 38 de la manzana 39, de la Colonia Loma Bonita del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, esta inscrito bajo la partida 485, Volumen 38, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 29 de noviembre del año 1972 y Folio Real Electrónico 00172600. 9.- Manifiesto el nombre de la propietaria del lote de terreno que ocupó y que precisamente corresponden a mi codemandada señora MARIA TERESA CAMACHO LOZANO. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARIA TERESA CAMACHO LOZANO Y TERESA FLORES CAMACHO se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaría en la puerta de acceso de este Juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

851-A1.- 2, 13 y 22 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1261/2018.

Ciudad de México, a 11 de noviembre del 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SEGUIDO POR AKTIVA FINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM/E.N.R., EN CONTRA DE INTEGRA INGENIERIA S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, CARLOS JAVIER GUTIERREZ SOLÍS E IRMA PONCE TLAPANCO, EXPEDIENTE 1261/2018, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO DEL TENOR SIGUIENTE:

--- Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.-----

- - - A sus autos el escrito presentado por la parte actora... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo en PRIMERA ALMONEDA, LA SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble identificado como: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERAL 51 DE LA CALLE BOSQUES DE JACONA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, C.P., MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora en valuación inmobiliaria... Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el "DIARIO DE MEXICO"..., asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por DOS VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DIAS.. en el entendido que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados..... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MEXICO, POR DOS VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, SE IMPONE SEÑALAR QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE ALMONEDA DEBE MEDIAR AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIN CONTAR EL DE SU PUBLICACIÓN Y EL DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALMONEDA.

7693.- 3 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1343/2021 que se tramita en este Juzgado, MARGARITA MARTÍNEZ AGUILAR promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CALZADA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN

MATEO ATENCO, ACTUALMENTE CALZADA DEL PANTEÓN, NÚMERO 304, BARRIO DE LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.45 metros, colinda con Margarita Martínez Aguilar; AL SUR: 10.45 metros, colinda con Calzada del Panteón; AL ORIENTE: 09.90 metros, colinda con andador privado de 1.70 metros de ancho (entrada y salida hacia calzada del panteón) y Javier Valencia Campos y AL PONIENTE: 09.90 metros, colinda con Fausto Valencia, actualmente Javier Valencia Campos. Con una superficie aproximada de 103.45 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, tres de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 3 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

7789.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 761/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve BEATRIZ CEBRERA ROSALES a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en CALLE DIEZ DE MAYO, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO EN SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 1,366.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.40 metros y colinda con Graciano Rosales; Al Sur: 50.40 y colinda calle 10 de Mayo; Al Oriente: 23.55 metros y colinda con Margarito Domínguez; Al Poniente: 22.85 metros y colinda con Margarito Domínguez.

Ordenándose por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE OREDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7790.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3478/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio a través de Inmatriculación Judicial solicitado por BEATRIZ CEBRERA ROSALES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BEATRIZ CEBRERA ROSALES promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Diez de Mayo sin número, Pueblo Nuevo en San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 50.40 metros y colinda con Calle Diez de Mayo;

Al Sur: 51.60 metros y colinda con Rosario Flores;

Al Oriente: 61.45 metros y colinda con Rosario Flores;

Al Poniente: 62.15 metros y colinda con Ricardo Domínguez.

Con una superficie total aproximada de 3,066.57 (tres mil sesenta y seis punto cincuenta y siete) metros cuadrados.

El cual en fecha veinte de enero del año dos mil trece, lo adquirió por contrato de donación que celebró con BEATRIZ ROSALES HERNÁNDEZ; terreno que ha poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario efectuando actos de dominio, razón por la cual ha operado en su favor efectos prescriptivos en relación al mencionado inmueble, lo que consta a los vecinos y colindantes del propio inmueble como los son los señores ROBERTO CARLOS ALCANTARA FUENTES, ALBERTO CEBRERA DE JESÚS Y ROCIO CEBRERA ROSALES.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7791.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 803/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LAURA MEJÍA CAMACHO, en términos del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número 180, antes 28, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.83 METROS con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 9.10 METROS antes con Jesús Mejía García y actualmente con Yolanda Mejía Camacho; AL ORIENTE: 11.15 METROS con José Mejía Serrano; y AL PONIENTE: 11.15 METROS con la calle Ignacio Altamirano. Con una superficie aproximada de 99.97 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7792.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ELSA GARRIDO COLIN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1704/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Privada Hombres Ilustres, Sin Número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 METROS CON SANTIAGO MIRELES ADALID, ACTUAL YENETT CEBALLOS HUIPIO; AL SUR: 13.00 METROS CON OMAR ALEJANDRO MORENO MANRIQUEZ; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON TOMAS HERNANDEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 09.50 METROS CON PRIVADA HOMBRES ILUSTRES DE 05.60 METROS DE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 123.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

7793.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1801/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JOSÉ MISAEL OLIN PALMA, en términos del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Insurgentes, sin número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 04.80 metros con Angelica Ramírez Morales; AL SUR.- 05.00 metros con Calle Insurgentes; AL ORIENTE.- 12.15 metros con Enrique Ramírez Torres; AL PONIENTE.- 13.75 metros con paso de servicio de 01.20 mts. De ancho, con una superficie de 63.45 metros cuadrados. En fecha 30 de octubre de 2015, adquirí del señor Edgar Santos Ramírez

Morales un inmueble mediante contrato de compraventa, quién no me extendió título factible de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, solo me pusieron en posesión material del mismo; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca México a los diecinueve días de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

7794.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 1699/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE LUIS MARTÍNEZ RUBIO, respecto del bien inmueble ubicado en LA QUINTA MARGARITA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, ahora PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LA MORA, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 663.000 (seiscientos sesenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 45.95 metros, colinda con canal de la SARH, y/o Privada sin nombre, AL NORESTE: 34.35 metros, colinda con callejón sin nombre; AL SURESTE: 14.20 metros y 22.25 metros con Remedios Cárdenas Nava y Daniel Arturo Jasso Pérez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

7795.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1458/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA en su propio derecho, respecto del predio denominado "SOLAR AMEYALCO LA VENTA" ubicado en; AUTOPISTA MEXICO QUERETARO S/N Bo. CHAUTONCO, C.P. 54660, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 576.27 M2 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS) mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 44.50 (Cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. AL SUR 44.50 50 (Cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, AL ORIENTE 12.95 m (doce metros con noventa centímetros) COLINDA CON CALLE MANANTIALES, AL PONIENTE 12.95 (doce metros con noventa centímetros) COLINDA CON AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO.

Se expide a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

7806.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1314/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CONSTRUCCIONES CIVILES GAMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en calle del Calvario, siete del barrio ó colonia de La Merced, en Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con tres líneas, la primera de 2.30 metros y colinda con Agustín Campos Sánchez, (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable), la segunda mide 17.70 metros y colinda con la señora Loreto

Sánchez viuda de Campos, la tercera mide 15.10 metros y colinda con el Señor Adolfo Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable). Al Sur: con tres líneas, la primera 12 metros y colinda con Arturo Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable), la segunda mide 12.00 metros y colinda con Yolanda Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable), la tercera 11.30 metros y colinda con Angelina Campos Sánchez (Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable) Al Oriente: con tres líneas, la primera mide 6.80 metros y colinda con Adolfo Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable), la segunda mide 5.00 metros y colinda con calle del Calvario; la tercera mide 4.25 metros y colinda con Angelina Campos Sánchez, (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable). Al Poniente: con dos líneas, la primera mide 10.60 metros y colinda con Agustín Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable), la segunda mide 5.00 metros y colinda con Guadalupe Campos Sánchez (actualmente Construcciones Civiles Gamsa Sociedad Anónima de Capital Variable). Con una superficie total de 410 metros cuadrados. Fundándose para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

7808.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1327/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve LEOVIGILDO ELPIDIO ESQUIVEL LAGUNAS, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Meyuca de Morelos, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En tres líneas de 30.00 metros, 44.00 metros y 90.17 metros con Rogelio García; AL NOROESTE: en siete líneas de 33.00 metros, 44.00 metros, 23.00 metros, 22.00 metros, 14.00 metros, 11.00 metros y 16.00 metros con Agustín Galindo; AL SURESTE: 30.00 metros con Agustín Galindo; y AL SUROESTE: 154.00 metros con Agustín Galindo; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,946.00.00 m2 (siete mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

7809.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1279/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PLACIDA GABRIEL TORIBIO, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 35.00 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Sur: 35.00 metros y colinda con HUMBERTO DE JESUS CRUZ; Al Oriente: 20.00 metros y colinda SEVERIANO GARDUÑO MARCELO y Poniente: 20.00 metros y colinda con CARRETERA, con una superficie de 700.00 metros cuadrados (setecientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7810.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1104/2021 que se tramita en este Juzgado, YULIANA SERRANO ALVA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros sin número, Barrio de la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 153.74 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros; AL SUR: Una línea de 85.40 metros y colinda antes con Ausencio Serrano, actualmente con Juan Guillermo Romero Gervacio y otra línea de 68.47 metros y colinda antes con Ausencio Serrano actualmente con Fideicomiso de Administración e Inversión número 3674/2020 de fecha doce de mayo del dos mil veinte, cuyos otorgantes son los C.C. Marcos Achar Sacal, Marcos Cattan Charabati, Gabriel Acero Granat, Dan Achar Cohen y Fredy Charabati Asse; AL ORIENTE: 45.42 metros y colinda con Ausencio Serrano, actualmente con Fideicomiso de Administración e Inversión número 3674/2020 de fecha doce de mayo del dos mil veinte, cuyos otorgantes son los C.C. Marcos Achar Sacal, Marcos Cattan Charabati, Gabriel Acero Granat, Dan Achar Cohen y Fredy Charabati Asse; y AL PONIENTE: una línea de 28.00 metros y colinda con Calle de los Serranos y otra línea de 17.10 metros y colinda antes con Ausencio Serrano actualmente con Juan Guillermo Romero Gervacio. Con una superficie aproximada de 5,503.08 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

7811.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

GLORIA RAMÍREZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1844/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en cerrada SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA DE LERDO MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50290, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA: 18.00 metros con la SEÑORA ELODIA HERNÁNDEZ ROJAS.

AL SUR: 18.00 metros con la LORENZA HERNÁNDEZ ROJAS.

AL ORIENTE: 8.00 metros con el señor SANTOS HERNÁNDEZ NÚÑEZ.

AL PONIENTE: 8.00 metros con el señor ESTEBAN HERNÁNDEZ ROMERO.

Con una superficie aproximada de 144.00 metros².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

7812.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 797/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, por su propio derecho, en términos del auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en AVENIDA LEONA VICARIO NÚMERO 1448 PONIENTE (LO QUE ANTES FUE EL NÚMERO 9), COLONIA HÍPICO (ANTERIORMENTE COLONIA LA PURISIMA), EN METEPEC, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.00 metros con Gloria Pérez Flores; al Sur: 10.00 metros con Avenida Leona Vicario; al Oriente: 25.50 metros (anteriormente Salvador González Lara) actualmente con Maurilia Rodríguez Contreras; al Poniente: 25.50

metros con Tercera cerrada de Leona Vicario (anterior mente Tercera Privada de Leona Vicario); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el tres de mayo de mil novecientos noventa y dos, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dos de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7813.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 760/2021, promovido por ROBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en: Calle Avenida México, No. 2 en el Poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 78.35 metros. Colindando con: ANTES Marco Dávila Linares, AHORA Bernardo Linares; AL SUR: 89.70 metros. Colindando con: ANTES Raymundo Contreras Martínez, AHORA en 7 líneas: la primera mide 20.70 metros colinda con Sebastián Contreras Hernández, la segunda de 11.50 metros colinda con Dolores Contreras Hernández, la tercera de 11.50 metros colinda con Omar Contreras Hernández, la cuarta de 11.50 metros colinda con Rosa Contreras Hernández, la quinta de 11.50 metros colinda con Antonio Contreras Hernández, la sexta de 11.50 metros colinda con Guadalupe Contreras Hernández y la séptima de 11.50 metros colinda con Cristóbal Contreras Hernández; AL ORIENTE: 15.10 metros. Colindando con: ANTES Tito Castillo, AHORA con paso servidumbre Y AL PONIENTE: 18.40 metros. Colindando con: Avenida México. Teniendo una superficie de 1,245.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7814.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FABIOLA RAMIREZ ALTAMIRANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2041/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHILILECO" ubicado en Colonia Chilileco, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con calle, actualmente con Calle Rosas; AL SUR: 15.00 metros y colinda con el predio de Julio Casareal Nopaltitla, actualmente con Oscar Brigido de la Vega Cruces; AL ORIENTE: 12.65 metros y colinda con Julio Casareal Nopaltitla; y AL PONIENTE: 12.65 metros y colinda con el predio de María Aracely Armenta Torres, con una superficie total aproximada de 189.75 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintitrés (23) de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), celebró un contrato de compraventa respecto de una fracción del inmueble de referencia con Julio Casareal Nopaltitla. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de Terreno No Ejidal expedido por el Comisariado Ejidal de Nexquipayac, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

7815.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2331/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

NESTOR BARRON MEZA, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CENTENO" ubicado en la Calle Noria sin número, Los Reyes Nopala, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.08 METROS Y COLINDA CON CARRIL; AL SUR: 86.00 METROS Y COLINDA CON RIO; AL ORIENTE: 88.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CURIEL LEMUS ARREOLA; AL PONIENTE: 135.00 METROS Y COLINDA CON MOISÉS ESPINOSA; con una superficie aproximada de 8844.58 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es HUMBERTO HERNANDEZ AGUILAR y el comprador es NESTOR BARRON MEZA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -- DOY FE. --

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

7821.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Joao Omar Gómez García.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1162/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOAO OMAR GÓMEZ GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle San Miguel Arcángel s/n, Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 175.50 M2 (siento setenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 metros y colinda con calle San Miguel Arcángel; al Sur: 13.00 metros y colinda con canal de red de agua potable; al Oriente: 13.50 metros y colinda con José Luis Ramírez Herrera, al Poniente: 13.50 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 12 de noviembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

7825.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

JESSICA LEAL VEGA.

En el expediente número 954/2021, JESSICA LEAL VEGA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL.

A).- Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NACIONAL, KILOMETRO 33, DEL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARIA MARTINEZ ORTEGA en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dos (2002); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 25.70 metros y linda con Margarita Huerta Corona, actualmente con Jessica Leal Vega.

- SUR: en dos líneas la primera línea con 17.20 metros y la segunda línea con 8.50 metros ambas lindan con Carlos Bertaud.

- ORIENTE: en dos líneas la primera línea con 1.00 metros y linda con Carretera Federal México- Pachuca, la segunda línea con 12.00 metros, ambas con Carlos Bertaud;

- PONIENTE: 13.00 metros y linda con Martín Alva.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 130.26 metros cuadrados (ciento treinta metros cuadrados con veintiséis centímetros).

C).- Desde el día cinco (05) de octubre del año dos mil dos (2002), la vendedora entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual JESSICA LEAL VEGA, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder factico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la AVENIDA NACIONAL, KILOMETRO 33, DEL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Así mismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

7826.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2903/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

LUCAS MORALES CANDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "Potrero de Abajo", ubicado en Cuarta Demarcación Barrio la Asunción, Municipio de Tepetlaoxtoc, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 154.00 metros y linda con copropietarios Torres Trujillo; AL SUR: 154.00 metros y linda con Elías Esteban Sánchez Flores; AL ORIENTE: 30.00 metros con Camino a la Loma; AL PONIENTE: 30.00 metros con Carril. Con una superficie total aproximada de 4,620.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el señor Indalecio Morales Bojórquez en su carácter de vendedor celebros contrato privado de compraventa con Lucas Morales Cando, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

7827.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 2973/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

ALFREDO MARTÍNEZ MORALES promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "Tetlama" ubicado en Avenida 16 de Septiembre, poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 metros con Clara Silvia Núñez Martínez actualmente Silvia Alicia Núñez Martínez; AL SUR: 27.50 metros con Irene Martínez Morales y Gregoria Morales Martínez actualmente Rodolfo Martínez Miranda; AL ORIENTE: 10.47 metros con Guadalupe Núñez Martínez y María de los Ángeles Núñez Martínez actualmente Oscar Flores Núñez y María Gabriela Flores Núñez; AL PONIENTE: 10.47 metros con Calle 16 de Septiembre. Con una superficie de 287.92 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la señora Gregoria Morales Martínez su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Alfredo Martínez Morales, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales y comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- RÚBRICA.

893-A1.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CLOTILDE OLIVIA VIANA ESPINOSA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente número 2688/2021, del inmueble denominado "BUENAVISTA LA MINA" UBICADO EN CALLE 15 DE MAYO SIN NUMERO S/N, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el que adquirió CLOTILDE OLIVIA VIANA ESPINOSA el dos de abril de dos mil seis, mediante contrato de compraventa, con Andrea Espinosa Monsalvo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.88 metros con Mina; AL SUR: 43.54 metros con Calle 15 de Mayo; AL ORIENTE: 188.70 metros con Fernando Botello Jiménez; AL PONIENTE: 197.82 metros con Margarito Monsalvo González, con una superficie total de 8,544.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

894-A1.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2175/2021.

JAZMIN HERNÁNDEZ PADILLA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "TEQUISQUITENCO", UBICADO EN LA CALLE ITURBIDE, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE VILLA DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 13.36 METROS Y COLINDA CON MARGARITO VENEGAS RUÍZ; AL SUR: 13.36 METROS Y COLINDA CON ANTONIO PADILLA FLORES; AL ORIENTE: 09.27 METROS Y COLINDA CON ANTONIO PADILLA FLORES Y AL PONIENTE: 09.27 METROS Y COLINDA CON CALLE ITURBIDE, con una superficie total aproximada 123.84 metros cuadrados,

como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el doce de enero del año dos mil diecinueve, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: CINCO DE OCTUBRE Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

895-A1.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. ELENA JUÁREZ BENÍTEZ y/o MARÍA ELENA JUÁREZ BENÍTEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1001/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TENOPALTITLA, inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, sin número, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha cinco 05 de octubre de mil novecientos noventa y uno 1991, celebró contrato de donación con ARMANDO AGUILAR BLANCO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. MIDE 19.20 metros, colinda con CALLE CUAUHTÉMOC, AL SUR con dos líneas, la primera MIDE: 0.51 metros colindando con SUCESIÓN DE ANTONIO AGUILAR, la segunda de 18.20 metros, colindando con SUCESIÓN DE ANTONIO AGUILAR, actualmente ambas colindancias con el señor ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ, AL ORIENTE en dos líneas, la primera de 46.51 metros, con PROPIEDAD DE IGNACIO RAMÍREZ, y la segunda de 31.51 metros con PROPIEDAD DE IGNACIO RAMÍREZ, actualmente ambas colindancias con el señor LUIS GERARDO HERNÁNDEZ ELIZONDO; AL PONIENTE MIDE 68.16 metros y colinda con colindando con SUCESIÓN DE ANTONIO AGUILAR, actualmente con el señor ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ; con una superficie total de 1,286.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

896-A1.- 8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ZEFERINO TRUJILLO ENCISO por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1730/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "OTENCO", en términos del pueblo de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y dos, adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN JUDICIAL, el C. ZEFERINO TRUJILLO ENCISO celebro contrato de PRIVADO DE COMPRAVENTA, con la C. SOFIA ESCALONA VIUDA DE OLIVA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.73 metros y colinda con ENRIQUE CAMARILLO MANZANO; AL SUR: 113.92 metros y colinda con ZEFERINO TRUJILLO ENCISO; AL ORIENTE: 44.36 metros y colinda con GUILLERMO MARTINEZ, ACTUALMENTE CON MIRIAM MARTINEZ BELTRÁN; AL PONIENTE: 42.48 metros, colinda con GUILLERMO MARTINEZ Y FRANCISCO MARTINEZ, ACTUALMENTE CON ZEFERINO TRUJILLO ENCISO; Teniendo una superficie total aproximadamente de: 5,112 MTS (CINCO MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, MÉXICO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

7871.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/233595, en contra de GUSTAVO RANGEL VALDEZ Y GUADALUPE ROSARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, expediente 766/2009 se ordenó en autos de fechas veinticinco de octubre y veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, nueve de enero del dos mil veinte y doce de febrero del dos mil veinte, que en su parte conducente dice: "...se procede a sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" DE LOTE NÚMERO 10, DE LA MANZANA TRES, UBICADA EN LA CALLE RETORNO "REAL DE CHIAPAS EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por 2 veces debiendo mediar entre una y otra publicación 7 días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARISELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Deberá publicarse por 2 veces de DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

7874.- 13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ROSA MARÍA ANASTASIO MELCHOR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1390/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA MARÍA ANASTASIO MELCHOR. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO SETENTA Y UNO, EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 68.26 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.65 metros colinda antes con Lidia Hernández Monroy actualmente Lucía Ramírez Hernández; al Sur: 9.70 metros colinda con Lázaro Martínez actualmente con Virginia Lugo Vilchis; al Oriente: 6.95 metros colinda antes Familia García actualmente colinda con Silvia Fuentes Flores; al Poniente: 7.20 metros y colinda con Avenida Independencia. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral de Lerma, según consta en el trámite 124665, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veinticinco de marzo de dos mil diez, con la señora MARÍA DEL CARMEN MONROY GONZÁLEZ. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

7875.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1248/2021, la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ PACHECO Y ALVA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del "Predio sin nombre", ubicado en Colonia Loma de Don Juan,

C.P. 54,300, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en una línea que mide 262.00 metros, linda con propiedad del señor Luis García Antillan, al sur: en 1 línea que mide 276.00 metros, linda con Margarita Piza de Meza, al oriente: en 1 línea que mide 50.00 metros, linda con Alicia González Viuda de Granada; y al poniente: en 1 línea de 40.50 metros, linda con Carretera, con una superficie 11,981 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7877.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1249/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ PACHECO Y ALVA sobre un "Predio sin Nombre", ubicado en Colonia Loma de Don Juan, C.P. 54,300, Municipio Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 86 metros, con propiedad del señor Guillermo Mendoza; Al Sur, en 3 líneas, 10.00, 57.00 y 47.00 metros, con camino vecinal; Al Oriente, en 2 líneas, 52.00 y 46.00 metros y colinda con Ing. Víctor Manuel Carmona; Al Poniente: en 3 líneas de 83.00, 24.00 y 35.00 metros, con Silva Margarita Villaseca de Millán y Martha Alcántara Rueda; con una superficie de 10,746 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

7878.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 704/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. ELENA VAZQUEZ COLIN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) y dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: .091 metros, y colinda con TERESA DEHONOR PEREZ y 11.09 metros con JORGE GUMESINDO ORTEGA MEDINA; AL SUR: 12 metros y colinda con TOMASA GARCIA SALAZAR; AL ORIENTE: 17.94 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA y 0.32 JORGE GUMESINDO ORTEGA MEDINA; AL PONIENTE: 18.26 metros y colinda con SILVIA NAVA BERNAL y SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie aproximada de: 216.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación ocho y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

7880.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Se hace saber que JOSÉ LUIS FRANCISCO MONTIEL MENDOZA, promovió por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, mismo que fue registrado con el número de expediente 1719/2021, del índice de este Juzgado; respecto del inmueble denominado OXTOTENCO, ubicado en CALLE LA PALMA, NUMERO CINCO (05), EN EL POBLADO DE

SAN FRANCISCO MAZAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa en fecha 10 diez de septiembre del año dos mil catorce 2014, de FRANCISCA MENDOZA OLIVA; con clave Catastral número 0890302520, y las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 31.64 METROS, COLINDA CON CALLE LA PALMA.

AL SUR: 25.80 METROS, COLINDA CON GREGORIO MONTIEL MENDOZA.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 32.14 Y LA SEGUNDA DE 3.87 METROS, AMBAS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 24.39 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON MARGARITA CHAVEZ ORTEGA.

SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 839.95 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Que dicha posesión la detenta física y jurídica, ejerciendo actos de dominio desde hace más de 6 seis años anteriores a la actual fecha, sufragando los requisitos de procedibilidad para que opere la prescripción positiva por el transcurso del tiempo a su favor, ello, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

7881.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la DÉCIMA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA ORIENTE NÚMERO MIL CINCO (1,005), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE, CATORCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO; 2. AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; 3. AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y 4. AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS; Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARÍA ALARCÓN Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCÍA, ANTES CON PROPIEDADES DE PRÓSPERO ALCÁNTARA N. GARCÍA Y MARCELINO MARTÍNEZ; con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECIMETROS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 – 532, volumen 147 F384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

7882.- 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la DECIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SUR, NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO (718), ESQUINA CON FRANCISCO MURGUÍA, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL

LOTE NÚMERO VEINTIUNO DE LA MANZANA CATORCE DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; 2. AL SUR TREINTA METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA; 3. AL ORIENTE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA AVENIDA JOSÉ MA. PINO SUÁREZ; 4. AL PONIENTE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el libro primero, sección primera, partida número 570 3689, volumen 265, a fojas ciento veinte de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

7882.- 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 564/2021, JOSE LUIS ALCANTARA GIL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en TACUBA NUMERO SIES (06) DEL POBLADO SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DE UNA LINEA DE 23.80 METROS CON MARCO ANTONIO OLIN GARCIA, AL PONIENTE UNA LINEA DE 5.70 METROS CON LA SEÑORA DOLORES TERRAZAS ALBARRAN, AL SUR LA PRIMERA LINEA DE 12.55 METROS CON LA SEÑORA DOLORES TERRAZAS ALBARRAN, UNA SEGUNDA LINEA DE 7.00 METROS CON LA MISMA SEÑORA DOLORES TERRAZAS ALBARRAN Y UNA TERCERA LINEA DE 9.00 METROS CON CALLE TACUBA Y EL ORIENTE UNA LINEA DE 4.30 METROS CON CALLE TACUBA.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de SIETE DE DICIEMBRE y VEINTITRÉS DE AGOSTO AMBAS FECHAS DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos de fecha SIETE DE DICIEMBRE y VEINTITRÉS DE AGOSTO AMBAS FECHAS DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7883.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 673/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 673/2021, que se tramita en este juzgado, promueve ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Valentín Gómez Farias, número 428, Colonia 5 de Mayo, Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Calle Valentín Gómez Farias, colonia 5 de Mayo, Toluca, Estado de México;

AL SUR: 15.00 metros y colinda con Alicia Colín Becerril, Guillermo Ruiz Rodríguez, y Vicente Cordero Montes de Oca;

AL ORIENTE: 32.00 metros y colinda con Zahide Lievanos Estrada; y

AL PONIENTE: 32.00 metros con Arturo Gómez Pérez, y Yolanda Pérez García.

Con una superficie de 480.00 metros cuadrados.

A partir del once (11) de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997), ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho (08) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA URIBE FLORES.-RÚBRICA. 7884.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1758/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PAULINA SUSANA NAVA WITTMAN, en términos del auto de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calzada al Pacífico No. 1006, Colonia Ocho Cedros Segunda Sección Código Postal 50170, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.00 (diecinueve metros) y colinda con C. Loreto Villuendas; AL SUR.- 19.50 (diecinueve metros con punto cincuenta centímetros) y colinda con Avenida Calza al Pacífico; AL ORIENTE.- 23.40 (veintitrés metros con punto cuarenta centímetros) y colinda con C. Abigail Martínez; AL PONIENTE.- 23.40 (veintitrés metros con punto cuarenta centímetros) y colinda con C. Ernesto Ceballos; con una superficie de 450.22 (cuatrocientos cincuenta metros con veintidós centímetros) metros cuadrados; Desde hace de más de diez años soy propietario, mediante contrato el cual exhibo en copia debidamente certificada y en original, menciono se encuentra registrado fiscalmente a mi nombre del suscrito Paulina Susana Nava Wittman, y así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial correspondiente, tal y como lo demuestro con los recibos de predial, desde el año dos mil once.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día tres de noviembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

7885.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1454/2021, el señor RODRIGO ERNESTO CUEVAS SÁNCHEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 60.00 metros y colinda con Juana Martínez Ramírez; al sur: 76.00 metros y colinda con Catalina Ramírez Venancio; al oriente: 38.00 metros, colinda con Juan Antonio Trinidad Venancio y al poniente: 34.00 metros, y colinda con camino, con una superficie de 2368 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno de diciembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

7886.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN MANUEL CAMPOS VEGA por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1842/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en la carretera Plan de San Luis sin número, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha diez de abril del año dos mil dieciséis, adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN JUDICIAL, la C. JUAN MANUEL CAMPOS VEGA celebró contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA, con el C. MARIO CAMPOS VEGA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 241.30 metros y colinda con CARRETERA PLAN DE SAN LUIS; AL SUR: 231.43 metros y colinda con MARIA TERESITA GLEASON VIDAL; AL ORIENTE: 31.63 metros y colinda con CAMINO OXTOYOHUALCO; AL PONIENTE: 52.22 metros, colinda con ELIGIO DIAZ CAMPOS; Teniendo una superficie total aproximadamente de: 9,608.07 MTS (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

7887.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIO CAMPOS VEGA por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1821/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA: INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en Carretera Plan de San Luis sin número, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Distrito de Judicial de Otumba, Estado de México; que en fecha dos de julio del años dos mil seis, adquirió el inmueble objeto de la presente INFORMACIÓN DE DOMINIO, el C. MARIO CAMPOS VEGA celebró contrato DE COMPRAVENTA, con el C. CEFERINO CAMPOS CORTEZ, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 299.28 metros y colinda con CAMINO; AL SUR: 248.17 metros y colinda con CARRETERA PLAN DE SAN LUIS; AL ORIENTE: 61.20 metros y colinda con CAMINO CON OXTOYOHUALCO; AL PONIENTE: 184.30 metros, colinda con ELIGIO DIAZ CAMPOS; Teniendo una superficie total aproximadamente de: 32,012 MTS (TREINTA Y DOS MIL DOCE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

7888.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 701/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALEJANDRO GUTIERREZ DEHONOR, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de BUENAVENTURA GUTIERREZ GARCÍA, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE DE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 52.20 metros con camino al llano pastel, actualmente con calle Nicolás Bravo; 2. AL SUR: 42.70 metros con terreno de Juan Cortés actualmente con calle La Besana; 3. AL ORIENTE: 65.70 metros con Juan Mares, actualmente con Vicente Hernández Dehonor y Rosa Hernández Dehonor; 4. AL PONIENTE: 44.00 metros con terreno de María Benita, actualmente con Francisco Juárez García, con una superficie total de 2,602.60 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día uno del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

7889.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a EMETERIO JULIO JOSE que en el expediente marcado con el número 1856/2029, relativo a LA VÍA SUMARIA CIVIL DE USUCAPION, EMETERIO JULIO JOSE, le demanda:

A) Que se declare por sentencia firme que el C. RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, se ha convertido en legítima propietaria por haber operado la prescripción positiva adquisitiva a su favor a través de la usucapión, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 07, manzana 753, zona 10, el cual perteneció al Ex ejeido denominado Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México; ubicado geográficamente en la actualidad en la Calle Poniente 11, esquina con calle Norte 14, de la colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que tiene una superficie total de 175.00 (ciento setenta y cinco metros cuadrados).

B) Demanda la declaración en sentencia definitiva ejecutada que opere la figura de Usucapión, a favor del C. EMETERIO JULIO JOSE.

C) Se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, del Estado de México en favor del C. EMETERIO JULIO JOSE, no obstante de darse de baja al C. RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, quien actualmente esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de CHALCO, Estado de México, bajo la partida 12,209, volumen 96, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00100311.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda:

I.- En fecha 15 de marzo del año 2004, el C. EMETERIO JULIO JOSE, en carácter de comprador, y el señor RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, como vendedor, adquirió a través de un contrato de compra y venta, por la cantidad de \$ 300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto del lote de terreno identificado como I lote de terreno 07, manzana 753, zona 10, el cual perteneció al Ex ejeido denominado Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México; ubicado geográficamente en la actualidad en la Calle Poniente 11, esquina con calle Norte 14, de la colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie total de 175.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- 18.90 metros con lote 06.

AL SURESTE.- 09.50 metros con la calle Poniente 11.

AL SUROESTE.- 19.00 metros con calle Norte 14.

AL NOROESTE.- 09.00 metros con calle lote 08.

III. La compraventa se estableció la cantidad de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que le fue liquidada en fecha 15 de marzo del año dos mil cuatro 2004 misma que desde esa fecha el C. EMETERIO JULIO JOSE a poseído el inmueble con su familia, celebraron contrato de compraventa, ha tenido posesión física y material del lote de terreno objeto del presente asunto en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, estos hechos le constan a los testigos de nombres IGNACIO GALICIA LÓPEZ, JORGE ENRIQUE CALDERÓN PÉREZ y JOSEFINA RUIZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se emplaza a RAMIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dos días de diciembre de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

7890.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 EN CONTRA DE ROSA MARÍA BAIZABAL MOTA Y ALBERTO MENDOZA LÓPEZ EXPEDIENTE NÚMERO 736/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia de este juicio, ubicado en LA VIVIENDA "A", DE LA CALLE RANCHO LOS LAURELES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO Y/O, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RANCHO LOS LAURELES, VIVIENDA "A", MANZANA 14, LOTE 13, RANCHO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56370. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los Tableros de Avisos de Este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico Diario de México, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$671,000.00 (seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), precio asignado en el correspondiente avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes que corresponde a \$447,333.33 (cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Por otra parte y en virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el artículo 104 y 105 en relación con el 590 todos del Código de Procedimientos Civiles, líbrese exhorto AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que de encontrarlo ajustado a derecho, con los insertos necesarios a costa del actor, el fedatario adscrito a este juzgado proceda a la publicación de los edictos por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos de dicha entidad. Receptoría de Renta y en el Periódico de mayor Circulación de la misma entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

7891.- 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP: 126/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de octubre de dos mil veintiuno, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESTRADA SANTIAGO ALONSO, expediente 126/2017, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dicto el siguiente auto que a la letra dice: -----

En la Ciudad de México a ocho de octubre de dos mil veintiuno. - - -

A su expediente el escrito presentado por la parte actora, se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes a que hace referencia, el cual se ordena agregar a estas actuaciones para que surta sus efectos legales conducentes. Tomando en consideración que la parte demandada no desahogó la vista ordenada en auto de veinticuatro de septiembre del año en curso, en este acto se declara precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. En virtud de que han sido debidamente notificados los acreedores que se desprenden en el certificado de libertad de gravámenes que presenta, como lo solicita la demandante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: "CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO UNO, DE LA CALLE CIRCUITO DEL LAGO ORIENTE, COLONIA COLINAS DEL LAGO (REGISTRALMENTE IDENTIFICADA COMO COLONIA LA GUADALUPANA DEL LAGO) Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE EL LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA SEIS, PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOCALIZADO EN EL CONJUNTO URBANO TIPO SOCIAL DENOMINADO "LA GUADALUPANA DEL LAGO" EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", en la cantidad de \$1,466,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la perito de la parte actora, el cual se toma como base para el remate; para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la

publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y en el periódico "LA PRENSA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo de precio del bien inmueble de referencia, toda vez que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como fue decretado con anterioridad, lo cual puede ser en la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, en los Estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento con el presente auto, concediéndole además un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

Ciudad de México a 12 de Octubre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.- RÚBRICA.

7893.- 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GERARDO PALMA MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1090/2021, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XACOPINCA", ubicado en calle Veracruz, sin número en el poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil, lo adquirió de J. INÉS PALMA SÁNCHEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.34 metros, colinda con Calle Veracruz.

AL SUR: en cuatro líneas: la primera con 0.44 centímetros, colinda con MARIA TERESA GONZALEZ PALMA; la segunda con 3.65 metros colinda con Calle sin Nombre; la tercera con 21.22 metros colinda con JUAN GARCÍA RAMÍREZ; la cuarta con 16.35 metros colinda con NANCY HERNÁNDEZ SANTIAGO.

AL ESTE: en cinco líneas: la primera con 31.92 metros, colinda con ESPIRIDION PALMA GARCIA; la segunda con 17.67 metros colinda con ESPIRIDION PALMA GARCIA, la tercera con 41.40 metros colinda con ESPIRIDION PALMA GARCIA; la cuarta con 17.79 metros, colinda con ESPIRIDION PALMA GARCIA; la quinta con 1.05 metros colinda con NANCY HERNÁNDEZ SANTIAGO.

AL OESTE: en cuatro líneas: la primera con 14.99 metros colinda con MARIA TERESA GONZALEZ PALMA; la segunda con 3.20 metros colinda con MARIA TERESA GONZALEZ PALMA; la tercera con 11.09 metros colinda con MARIA TERESA GONZALEZ PALMA; la cuarta con 51.17 metros colinda con INES PALMA SÁNCHEZ hoy SERGIO PALMA PALMA.

Con una superficie de 2,590.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

7894.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 1268/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AARON BULMARO ANDRADE BRAVO también conocido como AARON ANDRADE BRAVO, respecto del inmueble ubicado en: PRIMERA CERRADA DE CINCO DE MAYO, NUMERO SEIS, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 21.97 metros, con propiedad privada de la C. LUCIA GARCIA NAVOR, con dirección PRIMERA CERRADA DE CINCO DE MAYO, NUMERO CINCO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: 22.95 metros con propiedad privada de la C. NATIVIDAD GONZÁLEZ MARTINEZ, con dirección PRIMERA CERRADA DE CINCO DE MAYO, NUMERO SIETE, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE: 6.61 metros con propiedad privada del C. JUANA CORREA JUÁREZ, SEGUNDA CERRADA DE CINCO DE MAYO, S/N, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745,

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE: 6.47 metros CON PRIMERA CERRADA CINCO DE MAYO (JURISDICCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO CON DIRECCIÓN EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO 100, CENTRO URBANO, C.P. 54700, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total aproximada de 146,16 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

7895.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

HUGO QUINTERO RODRÍGUEZ.

JAVIER ORTÍZ GALINDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, bajo el expediente número 217/2021, demanda reconvenional en el juicio ORDINARIO CIVIL, las siguientes prestaciones: a) El pago de la cantidad de \$519,694.64 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO PESOS 64/100 M/), por concepto de reparación de daño que me ha causado el señor HUGO QUINTERO RODRÍGUEZ, por haber tergiversado el proyecto Buenavista, a su manera y real entender, por no seguir con los lineamientos marcados en el plano para el proyecto mencionado; b) El pago de la cantidad de \$37,588.22 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M/N), como remanente de la cantidad que resultan de los recibos 07, 09, 14, 16, 19 y 22 como se habrá de detallar en el apartado de hechos; c) El pago de la cantidad de \$8,676.03 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N), que se desprende de gastos diversos que acredita el demandado con las documentales que acompaña a su demanda principal, gastos estos que en ningún momento fueron autorizados y confirmados por ambas partes mismos que serán detallados en el apartado de hechos; c) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. Como lo demuestro con el original del contrato de prestación de servicios, que suscribimos en fecha 21 de octubre de 2020, donde se establecen los lineamientos para llevar a cabo el proyecto Buenavista, donde ambas partes al momento de la firma dicho contrato quedaron obligados al cumplimiento tanto de sus declaraciones y de sus cláusulas que la conforman; 2. Como se desprende del dictamen estructural, elaborado por el Ingeniero Daniel Hadad Cartas, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en donde determina las deficiencias que adolece el proyecto Buenavista, por no seguir los lineamientos marcados en el plano para tal efecto, y por otro lado el Ingeniero David Mariano Santos García, determina que la cantidad que se habrá de invertir para dichas reparaciones asciende a la cantidad de \$519,694.64 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO PESOS 64/100 M/N), en virtud de que la obra emprendida por el ahora demandado, no es acorde a los planos que fueron acordados, así como tres planos, dos de ellos establecen los daños causados a la obra y el tercero por las modificaciones y reparaciones que se deberán de hacer y el costo de los mismos, para el fin acompañando al escrito como anexos II, III, IV, V y VI, de lo anterior deriva de los malos trabajos llevados a cabo el señor Hugo Quintero Rodríguez, en el proyecto Buenavista causándome en consecuencia daños y perjuicios en mi patrimonio en la de mi familia, por la negligencia y omisión del prestador de servicios, despartándose de manera total de contenido de las cláusulas del contrato que se hace referencia en el primer hecho; 3. Derivado de los anexos de la demanda que formula el ahora demandado, se desprende que de los mismo justifica diversos gastos personales que no tienen nada que ver con el proyecto Buenavista, como es el caso de una factura expedida por Restaurantes Toks, S.A. de C.V. de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), del boucher expedido por la Cervecería Metepec, Grupo CGRS, S.A. de C.V. de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N), una factura de IZZI de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), un mini DVR para auto HD, adquirido en STEREN, por la cantidad de \$795.01 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), un boucher expedido por Bodega Aurrera por diversos artículos por la cantidad de \$485.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N), una factura expedida por Resaturantes Toks, S.A. de C.V. de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Wal Mart de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$849.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/N), por la compra de diversos artículos, factura expedida por la cadena comercial OXXO, S.A. de C.V., por la adquisición de Tae AT&T de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por autopista la Venta-Chamapa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M/N), cadena comercial OXXO, S.A. de C.V. de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por RC Retroreflección y Comunicación, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Coppel de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por la autopista la Venta-Chamapa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurante Mexicano Potzollcolli Toluca, S.A. de C.V., de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$371.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M/N), factura expedida por Operadora VIPS, S.A. DE R.L. DE C.V., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$144.00 (CIENTO

CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por G500 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$826.93 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 93/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. de C.V., de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M/N), factura expedida por G500 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$886.53 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 53/100 M/N), factura expedida por MULTIBRANDOUTLET de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$1,897.01 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M/N), factura expedida por Operadora Vips, S.A. DE R.L. DE C.V., de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M/N), factura expedida por cadena comercial OXXO, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$134.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), factura expedida por Restaurant Toks, S.A. DE C.V., de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de \$174.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N), anexos del seis al treinta y seis. 4. El pago de la cantidad de \$37,588.22 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M/N), como remanente de la cantidad que amparan los recibos 07 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$65,350.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 09 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$45,500.00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 14 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$47,567.81 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 81/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 16 de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$48,754.36 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista, 19 de fecha trece de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$45,343.56 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista y 22 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, que ampara la cantidad de \$42,657.98 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 98/100 M/N) por concepto de pago de nóminas y administración para el proyecto Buenavista y sumadas dichas cantidades nos da un total de \$295,172.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M/N). Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio del demandado reconvencionista Hugo Quintero Rodríguez, y no se arrojo ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Hugo Quintero Rodríguez, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil. Edictos que se expiden el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

7896.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1530/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1530/2021 que se tramita en este Juzgado, ANGELES TRINIDAD SUÁREZ CARREOLA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "NECOTI" EN EL CUARTEL SEGUNDO DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con MARIA ARZATE CHIMAL; AL SUR.- 21.00 metros con VALENTIN VELASCO GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- 11.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 11.00 metros con MARIA DEL SOCORRO ELOÍSA LEGORRETA SUÁREZ. Con una superficie aproximada de 231.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de CRESENCIO SANDOVAL CID lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

7897.- 13 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 664/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO COLIN DE LEÓN, denunciado ROSA MARÍA PÉREZ CHAVEZ, del cual solicita.

1.- DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.- Con fecha 14 de mayo de 2019 falleció el C. Francisco Colín León, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña.

2.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Manifiesto que la presente denuncia intestamentaria a bienes de Francisco Colín León, se promueve con la finalidad de nombrar interventor a efecto de notificar en su oportunidad procesal al representante de la sucesión, en el juicio de acción plenaria de posesión radicado en el juzgado tercero civil de Toluca, bajo el expediente judicial 339/2020, como se acredita con las copias certificadas que se acompañan.

3.- CITACIÓN DE PRESUNTO HEREDERO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita ignora el nombre de las personas descendientes del de Cujus, inclusive la C. Eva Francisca Mejía López de Colín quien fuera esposa del autor de la sucesión se desconoce su domicilio actual.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil, solicito se sirva aplicar el dispositivo legal en consulta a efecto de que este órgano Jurisdiccional nombre Interventor en lo conducente.

Una vez agotados los medios de localización sin que haya registro de algún domicilio a nombre de Eva Francisca Mejía López de Colín; por tal motivo, se ordena notificar la instauración del presente juicio mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial; mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse a la presente sucesión a bienes de Francisco Colín León, a justificar sus derechos hereditarios, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Once de Noviembre de dos mil veintiuno.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
7898.- 13, 22 diciembre y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 2612/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ANA MARÍA TIENDA RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOPANACASCO", ubicado en la Calle Zaragoza, s/n, del Poblado de Los Reyes San Salvador, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.59 metros y colinda con el señor Miguel Nieves Villegas, aclarando que actualmente el colindante es la señora Elia Victoriano Frutero; AL SUR: 14.59 metros y colinda con el señor Antonio Rivera Miranda; AL ORIENTE: 8.24 metros y colinda con Miguel Nieves Villegas, aclarando que actualmente es la señora Elia Victoriano Frutero; AL PONIENTE: 8.24 metro y colinda con la Calle Zaragoza, por donde cuenta con entradas y salidas. El cual tiene una superficie aproximada de 120.22 metros cuadrados y que lo posee desde el QUINCE 15 DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO 2004, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor Cipriano Nieves Infante.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TRES 03 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.-DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de noviembre y uno 01 de diciembre, ambos de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

155-B1.-13 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HERMELINDO LOPEZ ANDRES Y VICTORIA SEPTIMO ZAPATA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2969/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL

(INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE TOTONACAS, NÚMERO TRES (3), DE LA COLONIA LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE TOTONACAS.

PRIMER SUR: 10.30 METROS Y COLINDA CON MARIO ALONSO SILVA Y GERARDO OAXACA CEBADA. SEGUNDO SUR: 00.70 METROS Y COLINDA CON TEÓFILO GARCÍA CONCHA.

AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON JOSE VARGAS ALPIZAR.

PRIMER PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUERRERO PEREZ. SEGUNDO PONIENTE: 3.30 METROS Y COLINDA CON TEÓFILO GARCÍA CONCHA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 246.84 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

156-B1.-13 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 775/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL ALFREDO PÉREZ HIGUERA, contra de JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN, a quien le demanda la prescripción positiva por usucapación respecto del bien inmueble DENOMINADO EXEJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN CALLE NORTE 27, ZONA 11, MANZANA 887, LOTE 12, DE LA COLONIA SANTIAGO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.93 metros con Lote tres; AL SURESTE: 19.00 metros con lote once; AL SUROESTE: 10.00 metros con calle Norte 27; AL NOROESTE: 19.00 metros con LOTE 13; con una superficie aproximada de 189.00 (ciento ochenta y nueve cuadrados); por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- El lote de terreno materia de esta litis, cuya usucapación demando y como se desprende del mismo contrato privado de compraventa me fue vendido por el C. JOSÉ ALBERTO FUENTES IÑAQUI mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, del Distrito Judicial De Chalco Estado De México bajo el folio real electrónico número 00132226 a favor de la señora REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN tal y como se desprende y acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido a mi favor por el instituto de la función registral ya referido; 2.- Con fecha 3 de enero de 2004 el señor JOSÉ ALBERTO FUENTES IÑAQUI me vendió el lote de terreno en cuestión, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que celebramos; 3.- Que desde hace QUINCE AÑOS a la fecha he venido poseyendo el lote de terreno de una manera PACÍFICA; 4.- Durante todo el tiempo que he venido poseyendo el bien inmueble, he cubierto todos y cada uno de los impuestos catastrales y fiscales; se ordena emplazar a los demandados JOSE ALBERTO FUENTES IÑAQUI Y REMEDIOS GUADALUPE LUNA DE DURAN, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. El secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

157-B1.-13, 22 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CIUNTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA -.-

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DIAZ BAEZ GISELA antes COBRABZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V. VS MARIA DEL ROSARIO ARAMBURO RODRIGUEZ relativo al expediente 218/2004, LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE (N):-

-.-.Que en cumplimiento a los autos de fechas SEIS DE OCTUBRE, CATORCE Y TRES DE SEPTIEMBRE TODOS DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...toda vez que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada en proveídos de fecha tres y catorce de ambas de septiembre del año en curso dada con los dictámenes emitidos por el perito designado por la parte actora así como por el dictamen emitido por el perito designado en rebeldía de la demandada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Procedimientos Civiles se tiene por perdido su derecho para hacerlo por no haberlo ejercitado dentro del término concedido para ello.

De igual manera, como lo solicita se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 403, DEL EDIFICIO "A", CONDOMINIO EBANO: CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO 10 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION C, DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo más alto que señala el perito designado por la parte actora debiéndose anunciar por medio de edictos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código de procedimientos civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe.- Doy fe.- oy fe.

NOTIFÍQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO, a 29 DE OCTUBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

SE ORDENA PUBLICAR LOS EDICTOS LOS CUALES SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO".

930-A1.- 13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARÍA "A".

EXP: 1325/2018.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARTINI GONZALEZ JAIME GUSTAVO en contra de AMARELLO FINANCIAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto un auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA, del inmueble ubicado en LA FRACCION NORTE DEL LOTE 31 DE LA MANZANA 34, ZONA PRIMERA, UBICADO EN BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 2076 (PERIFERICO NORTE), CIRCUITO NOVELISTAS ANTES NUMERO 4, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO fijándose como valor del remate la cantidad de \$13'980,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/10 M.N.), fijado en el avalúo rendido por el perito JUAN CARLOS DIAZ SOTO; siendo postura legal la cantidad antes señalada, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijen por tres veces dentro de nueve días.

Me es grato reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

931-A1.- 13 diciembre, 11 y 17 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 626880/77/2020, El o la (los) C. ALFONSO VAZQUEZ CHAVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje Denominado El "Rincón", En Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.00 mts. y colinda con el C. RAMIRO CARBAJAL VELAZQUEZ; Al Sur: 19.00 mts y colinda con la C. GABRIELA FUENTES GARCIA; Al oriente: 6.00 mts, y colinda con PRIV. SIN NOMBRE; y, Al Poniente: 6.00 mts, y colinda con el C. AGUSTIN GARCIA GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 114.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de Noviembre del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

7710.- 3, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 16406/007/2021, EL C. MARIO BENÍTEZ ALBITER, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL ESTANCO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO DE TEMASCALTEPEC EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 411.40 METROS Y COLINDA CON BACILISO Y BONIFACIO AMBOS DE APELLIDOS ARELLANO VAZQUEZ. AL SUR: 382.17 METROS Y COLINDA CON MARGARITA CABALLERO. AL ORIENTE: MIDE 408.97 METROS Y COLINDA CON SOTERO FEDERICO Y SILVERIO REBOLLAR ESCOBAR. AL PONIENTE: 369.91 METROS Y COLINDA CON BACILISO Y BONIFACIO AMBOS DE APELLIDOS ARELLANO VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 10-14-72 HAS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

7711.- 3, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315872/74/2021, La C. VIRGINIA NANCY RUIZ ESPINOZA promovió inmatriculación administrativa, sobre UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "METENCO PRIMERO", UBICADO EN CERRADA NIÑOS HEROES SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TOCUILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MUNICIPIO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON MARIA VIRGINIA ESPINOZA VENEGAS; AL SUR: 13.00 METROS CON MARTIN RUIZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON BENITO RUIZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CERRADA NIÑOS HEROES. Con una superficie aproximada de: 104.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de noviembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7713.- 3, 8 y 13 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 664346/21/2021, El o la (los) C. MARIA DEL CARMEN SAUCEDO ALAMILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Sin Nombre Sin Número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.33 MTS. Y COLINDA CON VALERIO MORÁN SANTOYO. AL SUR: 16.33 MTS. Y COLINDA CON KENIA SOLANO

GARCÍA. AL ORIENTE: 20.39 MTS. Y COLINDA CON BULFRANO RAMIREZ. AL PONIENTE: 20.39 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 332.97 MTS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de Noviembre del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

7805.- 8, 13 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 3,006 del volumen 86 de fecha de 22 de noviembre de 2021, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ÁNGELA DE LA O OSNAYA, a solicitud de los señores CÉSAR OMAR, ALMA DELIA y CARLOS ALBERTO, todos de apellidos TORRES DE LA O, como únicos DESCENDIENTES de la autora de la sucesión y el señor FERNANDO TORRES MARTÍNEZ en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, todos ellos como PRESUNTOS HEREDEROS en la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaria.

7613.- 1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **74,012** del volumen **1417** de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACION) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS** a bienes de los señores **ESPERANZA PUGA RENTERIA** también conocida como **ESPERANZA PUGA** y **VICTOR MANUEL PEÑA CASTILLO** también conocido como **VICTOR MANUEL PEÑA**, que otorgo el señor **EDGAR PEÑA PUGA** por propio derecho y como albacea de la señora **MARCELA PEÑA PUGA**, ambos en su carácter de descendientes directos en primer grado de los autores de la presente sucesión, quien acredito su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y la de defunción de los de cujus con sus actas correspondientes; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 08 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

137-B1.-1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **73,798** del volumen **1414** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor

LEOPOLDO SANDOVAL HERNANDEZ también conocido con el nombre de **LEOPOLDO SANDOVAL**, que otorgaron los señores **MARÍA JUANA SOLIS PEREZ; SUSANA PATRICIA, SANDRA IRMA, MARTHA ELENA, LEOPOLDO y EDUARDO** todos de apellidos **SANDOVAL SOLIS**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su acta de matrimonio y nacimiento, respectivamente; y la de defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **SUSANA PATRICIA, SANDRA IRMA, MARTHA ELENA, LEOPOLDO y EDUARDO** todos de apellidos **SANDOVAL SOLIS**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

138-B1.-1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **73,928** del volumen **1416** de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. HILDA PEREZ SOLORZANO TAMBIEN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MARIA HILDA PEREZ SOLORZANO Y MARIA HILDA PEREZ**, que otorgaron los señores **LEOPOLDO MELENDEZ FRANCO (hoy su sucesión)** por conducto de su albacea **CYNTHIA MELENDEZ PÉREZ; CYNTHIA Y LEOPOLDO** ambos de apellidos **MELENDEZ PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y nacimiento respectivamente; así como el acta de defunción de la de cujus, **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **LEOPOLDO MELENDEZ FRANCO (HOY SU SUCECIÓN)** por conducto de su albacea **CYNTHIA MELENDEZ PÉREZ**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

139-B1.-1 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, a 21 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "121,322", ante mí, el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de **HERMILA VARELA JUAREZ**, que otorgan los señores **BALTAZAR ANTONIO, CLAUDIA GUADALUPE, GLORIA, JUANA CELSA Y JESUS EDUARDO** todos de apellidos **CAMPOS VARELA** como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

7652.-2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 30 de septiembre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "120,746", ante mí, el treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de MIGUEL ANGEL SOTELO ZUÑIGA, que otorgan los señores MARIA LAURA MERINO VERA, ANA LAURA SOTELO MERINO Y MIGUEL ÁNGEL SOTELO MERINO como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

7652.-2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17 de Noviembre de 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

I.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Carmen Hernández Castillo para cuyo efecto comparecen ante mí la señora Juana Soto Hernández, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número "121,760" ante mí, el día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

7653.-2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,874 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARTIN, a solicitud de los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TRINCADO en su carácter de progenitor y las señoras PAULINA RODRIGUEZ MARTIN Y CAROLINA RODRIGUEZ MARTIN, en su carácter en línea recta colateral en primer grado del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Noviembre 26 del 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

7654.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O**

Por escritura 39,092, de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ALFONSO ORTIZ CALDERÓN, que otorgan los señores ANGELINA VEGA CHÁVEZ, quien también se ostenta como ANGÉLICA VEGA DE ORTIZ, en su carácter de cónyuge supérstite y sus hijos los señores ALDEBARÁN ORTIZ VEGA, SALLY ORTIZ VEGA y ULISES ORTIZ VEGA, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 19 de noviembre del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

7655.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O**

Por escritura 39,106, de fecha 22 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RAFAEL ERASMO ROJAS NAVA, también conocido como RAFAEL ERASMO ROJAS, a solicitud de la señora MA. ELIUD PÉREZ MUNDO, quien también se ostenta como MARÍA ELIUD PÉREZ MUNDO y MARÍA ELIUD PÉREZ en su carácter de cónyuge supérstite y sus hijos, los señores GEMA, GUSTAVO, ERIKA, GISELA, RAFAEL y CAROLINA ODETH todos de apellidos ROJAS PÉREZ, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 23 de noviembre del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

7656.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 39,674 del Volumen 694, de fecha 18 de noviembre de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ y PATRICIA PÉREZ JIMÉNEZ a solicitud de JIMENA RAMÍREZ PÉREZ y ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 29 de noviembre de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7661.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,261 libro 1,841 folio 77 DE FECHA DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEOPOLDO VIRGILIO MORALES PLUMA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan LA SEÑORA SALUSTIA MORALES ORTIZ ASISTIDA POR LOS SEÑORES GERARDO MAXIMINO MARIN Y LETICIA ISELA QUEZADA NAVA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

854-A1.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 135,300 libro 1,850 folio 94 DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN TELLEZ SOTO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan LA SEÑORA GABRIELA JULIETA ARANDA TELLEZ ASISTIDA POR LOS SEÑORES SILVIA CITLALLI GONZALEZ ALFARO Y ALEJANDRO RAZO AYALA. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

855-A1.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 15,150, de fecha 26 de noviembre de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO DIAZ ORTIZ, que otorgó la señora MA FRANCISCA HERNANDEZ RUIZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, y los señores GINA BELINDA DIAZ HERNANDEZ, NANCY STEFFI DIAZ HERNANDEZ y ULRICH EDER DIAZ HERNANDEZ, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

856-A1.- 2 y 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 134,795 LIBRO 1,835, FOLIO 143 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SE HIZO CONSTAR: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON SILVINO LÓPEZ CHÁVEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- PROTOCOLIZACION DEL REPUDIO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN RITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y LOS SEÑORES JUAN CARLOS, ARTURO, MARÍA TERESA, JUANA MARÍA, JOSÉ, ROSA MARÍA Y REINA LEONOR TODOS DE APELLIDOS ORTEGA SÁNCHEZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES JOSÉ ENRIQUE SALAZAR ROMERO Y BERENICE GAMBOA MOLINA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

7872.- 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 134,791 LIBRO 1,831, FOLIO 145 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SE HIZO CONSTAR: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA MARIA LÓPEZ CHÁVEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- PROTOCOLIZACION DEL REPUDIO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGAN RITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y LOS SEÑORES JUAN CARLOS, ARTURO, MARÍA TERESA, JUANA MARÍA, JOSÉ, ROSA MARÍA Y REINA LEONOR TODOS DE APELLIDOS ORTEGA SÁNCHEZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES JOSÉ ENRIQUE SALAZAR ROMERO Y BERENICE GAMBOA MOLINA.

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

7873.- 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,488 del volumen 1426 de fecha veintisiete de noviembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR TOMAS

MENDOZA ROSAS que formalizaron como presuntos herederos los señores GUADALUPE EVANGELINA AGUILAR CRUZ, BERNARDINO MENDOZA AGUILAR Y, PEDRO TIRSO MENDOZA AGUILAR, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos legítimos del autora de la sucesión TOMAS MENDOZA ROSAS, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quienes acreditaron el estado civil, su parentesco así como el fallecimiento, con el acta de matrimonio, los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

7876.-13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,584 del volumen 1428 de fecha uno de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE la señora Guadalupe Aguilar Munive, que formalizo como presunta heredera, la señora MARIA DEL PILAR ZITA SORIANO AGUILAR en su carácter de hija legítima de la autora de la sucesión de la señora GUADALUPE AGUILAR MUNIVE, y en su carácter de heredera y albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor CESAREO SORIANO TRUJILLO, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

7876.- 13 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO CIENTO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 4,733, DEL VOLUMEN 95, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, OTORGADO ANTE MI FE; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOEL VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, (QUIEN TAMBIEN UTILIZO EN VIDA EL NOMBRE DE JOEL MANUEL VELÁZQUEZ) A SOLICITUD DE LA SEÑORA BERTHA MARGARITA VELÁZQUEZ MURILLO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA DESCENDIENTE.- EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.-----

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7899.- 13 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 19 de noviembre del 2021.

Licenciado y Doctor en Derecho Procesal Franklin Libien Kauí, Titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número (21354) VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, volumen (804) OCHOCIENTOS CUATRO, de fecha dieciséis de noviembre del año 2021, otorgada ante mí fe, los señores OSCAR, EDGAR, EDITH Y PABLO CESAR DE APELLIDOS MARIN ORTEGA y la señora MARIA ELISA ORTEGA MATIAS, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PABLO MARIN ISLAS, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL

FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

7879.- 13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,947** de fecha **07** de **diciembre** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JESUS VAZQUEZ AVILA**, que otorga la señora **MARIA ESTHER LIMAS MARTINEZ**, en su carácter de Presunta Heredera de dicha Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

932-A1.- 13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,938** de fecha **06** de **diciembre** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FILEMÓN SANABRIA GUADARRAMA**, que otorgan los señores **FLORENCIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN, JUAN DAVID SANABRIA HERNÁNDEZ (representado por la señora NORMA GUADALUPE SANABRIA HERNÁNDEZ), NORMA GUADALUPE SANABRIA HERNÁNDEZ y VERÓNICA SANABRIA HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y presuntos herederos de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

933-A1.- 13 y 22 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. NORMA VERONICA PEREZ RIOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 530, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de octubre de 1969, mediante folio de presentación No. 659/2021.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1969. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR RAUL DIAZ OSORIO QUIEN VENDE AL SEÑOR ARISTEO PEREZ PAREDES, UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "EL TEJOCOTE". **EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL TEJOCOTE", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NORTE: 8.20 M LINDA CON FRACCION RESTANTE.
AL SUR: 10.75 M LINDA CON CALLE.
AL ORIENTE: 25.40 M LINDA CON FRACCION RESTANTE.
AL PONIENTE: 30.25 M LINDA CON MANUEL DIAZ OSORIO.
SUPERFICIE: 263.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de noviembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

7702.- 3, 8 y 13 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, EL C. SILVERIO MONROY ESTRADA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 463, DEL VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1961, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 41, DE LA MANZANA 46 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.00 METROS CUADRADOS, CON LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES AL SUROESTE EN 11.00 M. CON CALLE AGUILAS; AL NOROESTE EN 24.00 M. CON LOTE 42; AL NORESTE 11.00 M. CON ANDADOR Y AL SURESTE EN 24.00 M. CON LOTE 40, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "LAS ARBOLEDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

863-A1.- 3, 8 y 13 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

EN FECHA **05 DE AGOSTO DE 2021**, EL C. FRANCISCO XAVIER BARONA COGHLAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MORAL "EDOFRA", S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 429, DEL VOLUMEN 1177, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DE TERRENO RÚSTICO, ERIAZO, DE LA EX HACIENDA DE EL PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y LAS MEDIDAS Y LINDEROS:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
4	4771.97	5165.67
7	4708.95	5092.35
8	4703.76	5081.38
9	4695.30	5080.43
10	4687.63	5077.89
11	4680.60	5074.02
12	4674.56	5068.63
13	4669.56	5062.17
14	4665.47	5093.12
15	4662.36	5047.32
16	4659.96	5039.13
17	4657.85	5031.11
18	4683.48	5023.54
19	4646.67	5018.58
20	4632.59	5030.59
21	4598.67	5104.42
22	4694.37	5115.88
23	4591.80	5127.12
24	4591.64	5138.48
25	4594.14	5145.92
26	4601.08	5154.09
27	4625.23	5168.45
28	4645.32	5179.90
29	4652.53	5188.22
30	4662.60	5202.69
31	4662.48	5216.45
32	4658.96	5231.78
33	4655.06	5244.67
34	4645.89	5267.39
6	4665.55	5260.02
5	4721.56	5184.74

, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "EDOFRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

864-A1.- 3, 8 y 13 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA CECILA MANCILLA CANSECO (TAMBIEN CONOCIDA COMO EL NOMBRE DE MARÍA CECILIA MANCILLA CANSECO DE GUZMÁN,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5527,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 130 DEL VOLUMEN 267 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1991, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA, VOLUMEN NÚMERO CIENTO DE FECHA CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE LUIS BORBOLLA PÉREZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA COMPARECE POR UNA PARTE EL SEÑOR MARIO ARCOS DE LEÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA PARTE VENDEDORA, Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES ARTURO GUZMÁN PINA Y MARÍA CECILIA MANCILLA CANSECO DE GUZMÁN. A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO LA PARTE COMPRADORA. A FIN DE FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN TREINTA METROS CON LOTE VEINTISÉIS; AL SUR.- EN TREINTA METROS CON LOTE VEINTIOCHO; AL ORIENTE.- EN DOCE METROS CON BOSQUES DE BOHEMIA DIECIOCHO Y; AL PONIENTE.- EN DOCE METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTES TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 370.21 METROS CUADRADOS, TRESCIENTOS SETENTA METROS, VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

7801.- 8, 13 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. KARLA IVETTE ROMO AMOZORRUTIA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5082**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 132 DEL VOLUMEN XVIII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, HAGO CONSTAR YO EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, Y CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS ESPÍRITU SANTO QUINTANAR Y VICTOR ESPÍRITU SANTO QUINTANAR, PROCEDO A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 291/1968, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, QUE EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO RINDIERON LOS EXPRESADOS SEÑORES TOMAS ESPÍRITU SANTO QUINTANAR Y VICTOR ESPÍRITU SANTO QUINTANAR, PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA LEGAL POSESIÓN QUE TIENEN POR MAS DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU PROMOCIÓN EN FORMA QUIETA, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO RUSTICO PERTENECIENTE A LA LOMA DENOMINADA "EL HUIZACHAL", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN UNA LÍNEA IRREGULAR DE CINCO TRAMOS: EL PRIMERO DE SETENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y UN CENTÍMETROS; DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS: CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, OCHENTA Y SEIS METROS CATORCE CENTÍMETROS Y OCHENTA Y OCHO METROS NUEVE CENTÍMETROS, LINDANDO POR TODOS ESTOS TRAMOS CON EL RIO DE LANZAROTE; AL SUR EN LÍNEA TAMBIÉN IRREGULAR DE CINCO TRAMOS: EL PRIMERO DE SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS; NOVENTA Y TRES METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; CIENTO CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS QUINCE CENTÍMETROS Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS SIETE CENTÍMETROS CON LOS SEÑORES MANUEL QUINTANAR, EUGENIO, BENITO, TOMAS Y VICTOR ESPÍRITU SANTO; AL ORIENTE, EN DOS TRAMOS UNO DE CINCUENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y EL OTRO DE SETENTA Y UN METROS, LINDANDO CON RIO DE LANZAROTA; Y AL PONIENTE, EN CUATRO TRAMOS, UNO DE SESENTA Y TRES NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, OTRO DE CUARENTA METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS Y EL TERCERO DE DIECINUEVE METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y EL CUARTO DE DIECISEIS METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 206.266.97 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

7802.- 8, 13 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

QUE EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021, LA C. BARBARA ANGULO SERNA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 11 DE JUNIO DE 1968, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA NÚMERO 27 PONIENTE, DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SUR, EN VEINTIDÓS METROS TRECE CENTÍMETROS, CON LA CALLE DE MORELIA; AL SUROESTE EN CINCO METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS PANCOUPÉ QUE FORMAN ESTA CALLE CON LA DE MONTERREY, CON LA QUE LINDA, AL PONIENTE EN SIETE METROS; AL NORTE EN VEINTIÚN METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE DIECISEIS, Y AL ORIENTE, EN VEINTITRÉS METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOS LOTES NÚMERO 12, 13 Y 14, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

902-A1.- 8, 13 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

QUE EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA VIII, SECCION PANORAMA, EN LAS CALLES DE BOULEVARD POPOCATEPETL y CERRO DEL MERCADO, FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 180.00 M2, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

903-A1.- 8, 13 y 16 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL C. MANUEL JUAREZ YAÑEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1229, DEL VOLUMEN 237, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE ABRIL DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 50, DE LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.00 MTS. CON LOTE 21; SUR 8.00 MTS. CON CALLE DE LAS TÓRTOLAS; ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE No. 49; PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 51, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPAN”, S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

7892.- 13, 16 y 21 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. VICTOR MANUEL MOLINA ESTRADA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1072 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1757/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. **LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 32, MANZANA 25, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 13.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 35.

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 31.

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 33.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1072 Y EN EL LEGAJO LA 1071.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

158-B1.-13, 16 y 21 diciembre.